



Factura: 001-001-000043894

20221701005000921

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20221701005000921

NOTARIO OTORGANTE:	DR WILMER CAMPAÑA NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	28 DE ABRIL DEL 2022. (18:42)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA, CUARTA
ACTO O CONTRATO:	CONTRATO DE INVERSION

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
AUVRAY LUDOVIC PIERRE MARIE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0963895453
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	28-04-2022
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	AUVRAY LUDOVIC PIERRE MARIE
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	0963895453

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) WILMER ROGELIO CAMPAÑA CHAVEZ  
NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN QUITO





Factura: 001-001-000043893



20221701005P02415

NOTARIO(A) WILMER ROGELIO CAMPAÑA CHAVEZ

NOTARIA QUINTA DEL CANTON QUITO

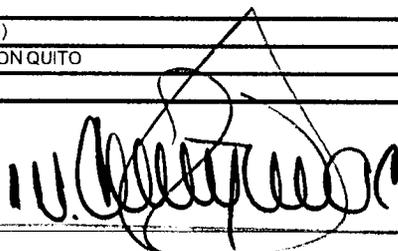
EXTRACTO

Escritura N°:		20221701005P02415					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTIA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		28 DE ABRIL DEL 2022, (18:41)					
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTADO POR	RUC	0968599370001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	PAREDES JULIO JOSE PRADO LUCIO
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	HEINEKEN ECUADOR S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	0991343709001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	LUDOVIC PIERRE MARIE AUVRAY
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			INAQUITO		
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

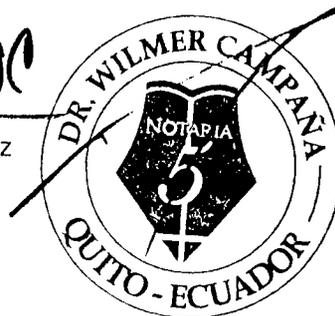
<b>CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA</b>	
ESCRITURA N°:	20221701005P02415
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE ABRIL DEL 2022, (18:41)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	chrome-extension://efaidnbmnfnkpiegljcpclfdmkaj/https://www.produccion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/05/D.E.-Nro.-559-2018-Fusi%C3%B3n-MCEI-con-MIPRO-PROECUADOR-MAC.pdf
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 3:	FIRMA ELECTRÓNICA
OBSERVACIÓN:	

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)

ESCRITURA N°:	20221701005P02415
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE ABRIL DEL 2022, (18:41)
OTORGA:	NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
OBSERVACIÓN:	



NOTARIO(A) WILMER ROGELIO CAMPAÑA CHAVEZ  
NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN QUITO



**Notaría Quinta del Cantón Quito  
Dr. Wilmer Campaña Chávez  
Notario**

1 **ESCRITURA N.º.**

2 

2022	17	01	005	P02415
------	----	----	-----	--------

3

4

**CONTRATO DE INVERSIÓN**

5

6

**CELEBRADO ENTRE:**

7

**EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES**

8

**Y PESCA, debidamente representado por el señor JULIO JOSÉ PRADO**

9

**LUCIO PAREDES**

10

**Y**

11

**LA COMPAÑÍA HEINEKEN ECUADOR S.A. debidamente representada**

12

**por el señor AUVRAY LUDOVIC PIERRE MARIE**

13

14

**CUANTIA: INDETERMINADA**

15

**Dí 03 copias**

16

**4/**

**B.LL.**

17

En la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, República

18

del Ecuador; hoy VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS,

19

ante mí, **DOCTOR WILMER ROGELIO CAMPAÑA CHÁVEZ, NOTARIO**

20

**QUINTO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen por sus propios derechos,

21

por una parte **EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO**

22

**EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, debidamente representado por el**

23

**señor JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES**, en su calidad de ministro y

24

como tal representante de la entidad rectora en materia de inversiones,

25

según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan,

26

domiciliado en la Plataforma Gubernamental Financiera, en la Avenida

27

Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira, Torre

28

amarilla, Piso 9, a quien/es en lo posterior se llamará/n como el

**Notaría Quinta del Cantón Quito**  
**Dr. Wilmer Campaña Chávez**  
**Notario**

1 "ESTADO"; por otra parte La compañía HEINEKEN ECUADOR S.A.,  
2 debidamente representada por el señor AUVRAY LUDOVIC PIERRE  
3 MARIE, en su calidad de presidente ejecutivo y como tal Representante  
4 Legal, conforme consta del nombramiento que se adjunta al presente  
5 instrumento, a quien/es en lo posterior se llamará/n como el  
6 "INVERSIONISTA". Los comparecientes declaran ser de nacionalidad  
7 ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, cantón  
8 Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaces para contratar y  
9 obligarse, a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus  
10 respectivos documentos de identificación, solicitándome que las cédulas  
11 de ciudadanía sean agregadas debidamente certificadas, autorizándome  
12 el acceso al Sistema Nacional de Identificación Ciudadana y la impresión  
13 de los certificados electrónicos de datos de identidad ciudadana de  
14 conformidad con el artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión  
15 de la Identidad y Datos Civiles, a la obtención de su información en el  
16 Registro Personal Único cuyo custodio es la Dirección General de  
17 Registro Civil, Identificación y Cedulación, a través del convenio suscrito  
18 con esta Notaría; y, en virtud de lo que exige la Ley Orgánica Electoral,  
19 Código de la Democracia, se agregan copias certificadas de la papeletas  
20 de votación; bien instruidos en el objeto de esta Escritura Pública,  
21 proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la siguiente minuta:  
22 **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo,  
23 sírvase incorporar el siguiente Contrato de INVERSIÓN, al tenor de las  
24 siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**  
25 Comparecen a la celebración del presente Contrato de INVERSIÓN - en  
26 adelante, el **"CONTRATO": 1.1.-** El Ministerio de Producción, Comercio  
27 Exterior, Inversiones y Pesca, representado en este acto por el señor Julio  
28 José Prado Lucio Paredes, en su calidad de ministro y como tal

**Notaría Quinta del Cantón Quito**  
**Dr. Wilmer Campaña Chávez**  
**Notario**

1 representante de la entidad rectora en materia de inversiones, según  
2 consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta  
3 parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar  
4 "ESTADO". 1.2.- La compañía HEINEKEN ECUADOR S.A. constituida bajo  
5 las leyes de la República del Ecuador, representada por el señor Auvray  
6 Ludovic Pierre, en su calidad de presidente ejecutivo y como tal  
7 Representante Legal, conforme consta del nombramiento que se adjunta  
8 al presente instrumento, quien para efectos del presente contrato se la  
9 podrá denominar como "INVERSIONISTA". El ESTADO y la  
10 INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados las PARTES.  
11 **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.-** Para efectos de interpretación  
12 del CONTRATO se considerará que las palabras o frases, definidas a  
13 continuación, tendrán exactamente los significados que constan a  
14 continuación: 2.1.- **COMITÉ DE INVERSIONES.-** Se entenderá que se  
15 refiere al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,  
16 que de acuerdo con lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de  
17 diciembre de 2017, es el máximo órgano de rectoría gubernamental en  
18 materia de INVERSIONES y el organismo competente para aprobar las  
19 solicitudes de CONTRATOS de INVERSIÓN. 2.2.- **CONTROVERSIA O**  
20 **CONTROVERSIAS.-** Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo que  
21 surja entre las PARTES con respecto a este CONTRATO, que haya o hayan  
22 sido debidamente notificada por escrito, incluyendo lo relacionado con  
23 su interpretación, ejecución, validez o terminación. 2.3.- **COPCI.-**  
24 Corresponde al Código Orgánico de la Producción, Comercio e  
25 Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 de  
26 29 de diciembre de 2010 y sus reformas. 2.4.- **ESTADO.-** Se refiere al  
27 Estado Ecuatoriano, debidamente representado por la máxima autoridad  
28 del Ministerio que preside el Comité Estratégico de Promoción y

**Notaría Quinta del Cantón Quito**  
**Dr. Wilmer Campaña Chávez**  
**Notario**

1 Atracción de Inversiones, o la autoridad designada para la suscripción  
2 del contrato de inversión. **2.5.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-** Se  
3 llama fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no es posible  
4 resistir, según los términos del artículo 30 del Código Civil ecuatoriano.  
5 **2.6.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** Son aquellos que le fueren aplicables  
6 al PROYECTO DE INVERSIÓN y detallados en la Cláusula Séptima de este  
7 CONTRATO, que se encuentran vigentes a la firma de este instrumento  
8 según lo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley  
9 Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la  
10 Pandemia COVID-19, el COPCI y en la Ley de Fomento Productivo. **2.7.-**  
11 **INVERSIONISTA.-** Es aquella sociedad que comparece directamente a la  
12 suscripción de este CONTRATO, constituida al amparo de las leyes  
13 ecuatorianas, que efectúa directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es,  
14 para efectos tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias.  
15 **2.8.- INVERSIÓN NUEVA.-** De conformidad con el literal b) del artículo  
16 13 del COPCI, entiéndase por INVERSIÓN NUEVA: "(...) al flujo de  
17 recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía,  
18 mediante una INVERSIÓN efectiva en activos productivos que permita  
19 ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de  
20 producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El  
21 mero cambio de activos productivos que ya se encuentran en  
22 funcionamiento, así como los créditos para adquirir estos activos, no  
23 implica inversión nueva". **2.9.- INVERSIÓN PRODUCTIVA.-** Es aquella  
24 que se efectúa de conformidad con el literal a) del artículo 13 del COPCI,  
25 y de lo establecido en el artículo 2 del mismo cuerpo normativo. **2.10.-**  
26 **LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se refiere a la Ley Orgánica para el  
27 Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y  
28 Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicadas en el Suplemento del Registro

**Notaría Quinta del Cantón Quito**  
**Dr. Wilmer Campaña Chávez**  
**Notario**

1 Oficial Nro. 309 de 21 de agosto de 2018. **2.11.- MODALIDAD DE**  
2 **INVERSIÓN.-** Se refiere a la forma en que la INVERSIONISTA realiza su  
3 INVERSIÓN, de conformidad con las modalidades/ señaladas  
4 taxativamente en el artículo 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES y  
5 descrita en este CONTRATO. **2.12.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.-**  
6 Se refiere a los criterios objetivos asociados con el PROYECTO DE  
7 INVERSIÓN, de acuerdo con el sector económico en el que este se  
8 desarrollará y que se encuentran detallados en la Cláusula Décima del  
9 CONTRATO. **2.13.- PROYECTO DE INVERSIÓN.-** Se entenderá como tal al  
10 conjunto de actividades propuestas y descritas por la INVERSIONISTA,  
11 cuya ejecución es objeto de la INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del  
12 CONTRATO, consiste en incrementar la capacidad instalada de su fábrica  
13 y a través de la adquisición de maquinaria y equipos para las sub etapas  
14 del proceso cervecero: Cocimiento, Fermentación, Filtrado y Envasado.  
15 Así como en adquirir nuevos activos productivos que faciliten la  
16 comercialización de su portafolio. El proyecto se realizará en la ciudad de  
17 Guayaquil, provincia de Guayas. El proyecto se desarrollará en sector  
18 industrial, agro industrial y agroasociativo; contenido en el literal n) del  
19 artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI y el artículo 9.1. de  
20 la Ley de Régimen Tributario Interno. El monto de inversión del proyecto  
21 asciende a setenta y cuatro millones ciento cuarenta y ocho mil  
22 trescientos veintidós dólares de los Estados Unidos de América (USD  
23 74.148.322,00), que se ejecutarán durante el año 2022-2028. **2.14.-**  
24 **REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se refiere al  
25 Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento  
26 Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y  
27 Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida bajo Decreto Ejecutivo No. 617,  
28 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 392 del 20 de

**Notaría Quinta del Cantón Quito**  
**Dr. Wilmer Campaña Chávez**  
**Notario**

1 diciembre de 2018. **2.15.- REGLAMENTO DE INVERSIONES.-** Se refiere  
2 al Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción,  
3 Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial  
4 Nro. 450, de 17 de mayo de 2011 y sus reformas. En este contexto deberá  
5 entenderse incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del  
6 22 de diciembre de 2017, y las reformas establecidas mediante Decreto  
7 Ejecutivo 617, del 20 de diciembre de 2018. **2.16.- COA.-** Se refiere al  
8 Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento 31 del  
9 Registro Oficial Nro. 450, de 07 de julio de 2017. **CLÁUSULA TERCERA:**  
10 **ANTECEDENTES.- 3.1.-** El artículo 285 de la Constitución de la República  
11 del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo  
12 específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes  
13 sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios,  
14 socialmente deseables y ambientalmente aceptables. **3.2.-** El artículo 25  
15 del COPCI establece que el Estado podrá suscribir CONTRATOS DE  
16 INVERSIÓN con INVERSIONISTAS, mediante escritura pública, los cuales  
17 otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS  
18 TRIBUTARIOS, así como los compromisos contractuales que sean  
19 necesarios para el desarrollo de la nueva inversión. Así también  
20 manifiesta que en los contratos de inversión se detallarán los  
21 mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los  
22 parámetros de INVERSIÓN previstos en cada proyecto. **3.3.-** La LEY DE  
23 FOMENTO PRODUCTIVO estableció nuevos incentivos tributarios  
24 temporales, para los sectores priorizados e industrias básicas, aplicables  
25 para sociedades nuevas o existentes, para las inversiones realizadas a  
26 partir de la vigencia de dicha norma. El inciso tercero del artículo 26 de  
27 dicha ley establece que, para acceder a la exoneración del impuesto a la  
28 renta prevista en dicho cuerpo normativo, las sociedades nuevas y

**Notaría Quinta del Cantón Quito**  
**Dr. Wilmer Campaña Chávez**  
**Notario**

1 existentes deberán generar empleo neto. 3.4.- El artículo 27 de la LEY DE  
2 FOMENTO PRODUCTIVO establece que, para el acceso al incentivo de  
3 Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas para la importación de  
4 materias primas y bienes de capital, el INVERSIONISTA deberá suscribir  
5 un CONTRATO DE INVERSIÓN, así mismo el reglamento a dicha Ley  
6 señaló que el límite de la exoneración será conforme al monto de la  
7 INVERSIÓN del proyecto. 3.5.- El artículo 23 del REGLAMENTO DE  
8 INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un contrato de  
9 INVERSIÓN, en cualquier momento, aquellos inversionistas cuyos  
10 proyectos impliquen o involucren inversiones nuevas, cuyo monto  
11 mínimo equivalga a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados  
12 Unidos de América (USD. 250.000,00) durante el primer año de  
13 INVERSIÓN planificada. 3.6.- El artículo 15 del COPCI institucionalizó el  
14 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el  
15 máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de  
16 INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS  
17 DE INVERSIÓN. 3.7.- En el artículo 4 literal d) del Decreto ibidem, se  
18 atribuye a la entidad rectora en materia de inversiones la facultad para  
19 suscribir los CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa aprobación del Comité  
20 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en conjunto con el  
21 INVERSIONISTA que lo solicita, siendo en este caso la entidad rectora el  
22 Ministerio Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. 3.8.- A  
23 través de Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de 14 de noviembre  
24 2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente, se transformó al  
25 Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de  
26 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión  
27 por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad,  
28 Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de

**Notaría Quinta del Cantón Quito**  
**Dr. Wilmer Campaña Chávez**  
**Notario**

1 Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador. **3.9.-** La  
2 Resolución Nro. 017-CEPAI-2019 de 13 de marzo de 2019, emitida por el  
3 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, publicada  
4 en el Registro Oficial Nro. 471, de 18 de abril de 2019, señala que para  
5 llevar a cabo la firma de un CONTRATO de INVERSIÓN se requiere que el  
6 monto mínimo de la inversión sea equivalente a doscientos cincuenta mil  
7 dólares (USD 250.000,00), que corresponde al 25% del monto mínimo  
8 para la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN, durante el primer año de  
9 inversión planificada; a contarse a partir de la firma del CONTRATO DE  
10 INVERSIÓN. **3.10.-** De igual forma, la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019,  
11 de 18 de febrero de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 458 del 1  
12 de abril de 2019, detalla los aspectos operativos para la aplicación de los  
13 incentivos de la Ley de Fomento Productivo, determinando la forma de  
14 aplicación del parámetro de empleo requerido para acceso a los mismos,  
15 tanto para empresas nuevas como existentes a la fecha de expedición de  
16 dicha norma. **3.11.-** El artículo 6 de la Resolución 001-CEPAI-2019,  
17 establece que la aplicación de la exoneración proporcional será de la  
18 siguiente manera: "Para empresas existentes que apliquen la fórmula  
19 prevista en el literal b), del artículo 2, del Reglamento a la Ley Orgánica  
20 de Fomento Productivo, y siempre que no se pueda distinguir desde  
21 cuando se generan ingresos atribuibles a la nueva inversión, la aplicación  
22 del incentivo de impuesto a la renta iniciará a partir del primer ejercicio  
23 fiscal en que se realiza la inversión". **3.12.-** La compañía BIELA Y  
24 BEBIDAS DEL ECUADOR S.A. BIELESA., fue constituida bajo la  
25 denominación de CERVESURSA, CERVECERIA SURAMERICANA S.A.  
26 mediante escritura pública otorgada el 7 de febrero de 1996, ante la  
27 Notaria Novena del cantón Guayaquil, Ab. Gloria Lecaro e inscrita en el  
28 Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 1 de marzo de 1996, en este

**Notaría Quinta del Cantón Quito**  
**Dr. Wilmer Campaña Chávez**  
**Notario**

1 sentido, fue constituida antes de fecha de vigencia de la Ley Orgánica  
2 para el Fomento Productivo y del COPCI. 3.13.- Mediante escritura  
3 pública del 23 de enero de 2020, debidamente inscrita en el Registro  
4 Mercantil el 20 de mayo del mismo año, la ~~compañía~~ cambió su  
5 denominación a HEINEKEN ECUADOR S.A. 3.14.- A través del Decreto  
6 Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio  
7 Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior,  
8 Inversiones y Pesca. 3.15.- Con Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-  
9 DMPCEIP-2019-0076, de 9 de septiembre de 2019, se designó para  
10 ejercer la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de  
11 Inversiones, a la Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de  
12 Producción, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y  
13 Pesca. 3.16.- El 28 de diciembre de 2021, la compañía HEINEKEN  
14 ECUADOR S.A. presentó una solicitud de contrato de inversión de  
15 conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 del COPCI, el cual prescribe:  
16 "Contrato de Inversión es una convención mediante el cual se pactan las  
17 condiciones de la inversión, incluyendo el monto, el plazo y los beneficios  
18 tributarios y no tributarios según sean determinadas por el Comité  
19 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones". 3.17.- Mediante  
20 Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0040-IT de 16 de febrero  
21 de 2022, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y  
22 Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones,  
23 analizó la solicitud de contrato de inversión de la compañía HEINEKEN  
24 ECUADOR S.A., concluyendo y recomendando la aprobación de la firma  
25 del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía  
26 INVERSIONISTA. 3.18.- La Subsecretaría de Agroindustria del Ministerio  
27 de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de  
28 ente rector en la materia en la que se desarrolla la inversión, remitió el

**Notaría Quinta del Cantón Quito**  
**Dr. Wilmer Campaña Chávez**  
**Notario**

1 Informe Técnico Nro. DDAOAF-SAI-2022-01222. En este informe, el ente  
2 rector en la materia en que se ejecuta la inversión recomendó la  
3 suscripción del contrato de inversión de la compañía HEINEKEN  
4 ECUADOR S.A. **3.19.-** En la Décimo Sexta Sesión del Subcomité  
5 Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de  
6 Inversiones - CEPAI, efectuada el 8 de abril de 2022, se conocieron los  
7 informes técnicos y legales antes mencionados. **3.20.-** Mediante Informe  
8 Técnico Nro. MPCEIP-INV-2022-00107-A-IT de 18 de abril de 2022, en  
9 atención a los comentarios y observaciones efectuados al sobre la  
10 solicitud de contrato de inversión de la compañía HEINEKEN ECUADOR  
11 S.A. durante la Décimo Sexta Sesión del Subcomité Interinstitucional del  
12 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, se  
13 procedió a realizar un alcance al informe técnico legal con el fin de  
14 plasmar que las observaciones fueron subsanadas. **3.21.-** Mediante Oficio  
15 Nro. MPCEIP-SDI-2022-0401-0 de 20 de abril de 202, se solicitó  
16 dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento con lo  
17 previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código  
18 Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. **3.22.-** Mediante Oficio  
19 Nro. MEF-VGF-2022-0139-0 de 25 de abril de 2022, el Ministerio de  
20 Economía y Finanzas, en consideración a los informes técnicos y  
21 jurídicos, y a la normativa vigente, emitió su dictamen favorable para la  
22 suscripción del Contrato de Inversión. **3.23.-** En la Octava Sesión del  
23 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada  
24 el 26 de abril de 2022, se conocieron los informes de sustento legal y  
25 técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma  
26 del contrato de inversión solicitado por la compañía HEINEKEN  
27 ECUADOR S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del  
28 Comité y resuelto de forma favorable. **3.24.-** Por medio de Resolución

**Notaría Quinta del Cantón Quito**  
**Dr. Wilmer Campaña Chávez**  
**Notario**

1 Nro. 168-CEPAI-2022 de 26 de abril de 2022 se resolvió aprobar la  
2 solicitud de suscripción del contrato de inversión solicitado por la  
3 compañía HEINEKEN ECUADOR S.A., respecto al proyecto de inversión y  
4 autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y  
5 Pesca, en calidad de ente rector en materia de inversiones, para la  
6 suscripción del referido contrato. **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.** - El  
7 objeto del CONTRATO es establecer el tratamiento que se le otorgará a la  
8 INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse, para el desarrollo del  
9 PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS DE LA  
10 INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el ámbito de la normativa  
11 aplicable. Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto determinar  
12 el monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales se realiza la  
13 INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como  
14 determinar las obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento  
15 aplicable para la solución de CONTROVERSIAS que pudieren presentarse.  
16 El CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS  
17 TRIBUTARIOS establecidos en el artículo 24 del COPCI y los  
18 contemplados en el Capítulo II de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO,  
19 que le sean aplicables a la INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual  
20 manera, detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el  
21 cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el  
22 PROYECTO DE INVERSIÓN. **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA**  
23 **PROTECCIÓN DEL CONTRATO.**- Las inversiones efectuadas antes de que  
24 se firme el CONTRATO, así como las que se efectúen luego de su  
25 suscripción, estarán amparadas por él, en las condiciones y limitaciones  
26 que las PARTES estipulan en este instrumento, de conformidad con el  
27 COPCI y el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y la LEY DE FOMENTO  
28 PRODUCTIVO, señalados en la cláusula séptima del presente.

**Notaría Quinta del Cantón Quito**  
**Dr. Wilmer Campaña Chávez**  
**Notario**

1 instrumento, conforme a las inversiones previstas en el Anexo  
2 Cronograma de Inversión, que forma parte del presente contrato. Para  
3 que las inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO, la  
4 INVERSIONISTA notificará al ente rector en materia de inversiones la  
5 fecha en la que se haya completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA,  
6 así como las variaciones de las inversiones que existieren, acompañando  
7 copia de la documentación necesaria o prueba del correspondiente  
8 registro de la INVERSIÓN. **CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS**  
9 **INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La estabilidad de los INCENTIVOS  
10 TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA, se mantendrán  
11 invariables las normas legales, reglamentarias y resoluciones generales  
12 de las administraciones tributarias competentes, relacionadas exclusiva  
13 y directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de  
14 celebración del CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables,  
15 por el periodo de vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS  
16 TRIBUTARIOS otorgados a favor de la INVERSIONISTA. En todo caso, la  
17 INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la estabilidad de los  
18 INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante el  
19 periodo de su aplicación, con el fin de acogerse al tratamiento tributario  
20 existente. Esta renuncia conllevará la terminación del CONTRATO, según  
21 lo señalado en la Cláusula Décima Octava. La estabilidad de los  
22 INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la correcta  
23 aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de conformidad  
24 con el ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco exime a la  
25 INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas existentes en el país.  
26 **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE**  
27 **EN EL CONTRATO.-** Sin perjuicio del correcto cumplimiento de los  
28 preceptos del ordenamiento jurídico nacional por parte de la

**Notaría Quinta del Cantón Quito**  
**Dr. Wilmer Campaña Chávez**  
**Notario**

1 INVERSIONISTA y de las facultades de la administración tributaria, el  
2 ESTADO reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y  
3 las inversiones que realice en el futuro, según sea el caso, estabilidad  
4 sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el  
5 plazo de vigencia del CONTRATO: **7.1. Incentivos de la Ley Orgánica**  
6 **para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación**  
7 **de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal 7.1.1.** Exoneración  
8 proporcional del impuesto a la renta, por ocho (8) años, contados desde  
9 el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y  
10 únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la  
11 Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los  
12 artículos 26 y 30, del mismo cuerpo normativo. **7.1.2.** La exoneración del  
13 impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de  
14 capital y materias primas, de conformidad con el artículo 27, capítulo II,  
15 de la Ley de Fomento Productivo, mientras le sea aplicable, conforme se  
16 establece literal h) del Capítulo IV del Informe MPCEIP-INV-2021-0040-  
17 IT. **7.2. Incentivos de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria**  
18 **7.2.1.** Exoneración de Impuesto a la Salida de Divisas en dividendos  
19 distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el  
20 Ecuador, a favor de otras sociedades extranjeras o de personas naturales  
21 no residentes en el Ecuador, previsto en el numeral 5 del Art.159 de la  
22 Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria. En el Tercer Suplemento  
23 del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021 se promulgó la Ley  
24 Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la  
25 Pandemia COVID-19, cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que  
26 se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarios y no tributarios  
27 establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el  
28 Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19

**Notaría Quinta del Cantón Quito**  
**Dr. Wilmer Campaña Chávez**  
**Notario**

1 siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos  
2 condiciones: "1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión  
3 o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el  
4 contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el  
5 30 de abril de 2022". En consideración de que el contrato de inversión  
6 cumple ambos requisitos, se mantienen los beneficios tributarios y no  
7 tributarios vigentes con anterioridad a la promulgación de la Ley  
8 Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la  
9 Pandemia COVID-19. No obstante, de la estabilidad a otorgarse en el  
10 contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos  
11 tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal  
12 correspondiente, en particular a los principios tributarios que  
13 determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso  
14 al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47  
15 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad  
16 de la administración tributaria el control en la aplicación de los  
17 incentivos tributarios de forma adecuada. La estabilidad de los  
18 INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se aplica a favor  
19 de la INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA  
20 a través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda  
21 del CONTRATO. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS GENERALES**  
22 **A LA INVERSIÓN** Además de los derechos y garantías establecidos en la  
23 normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo con lo  
24 establecido en los artículos 17, 18 y 19 del COPCI, se reconocen y  
25 garantizan las siguientes garantías generales a favor de la  
26 INVERSIONISTA: **8.1.-** Trato no discriminatorio y protección.- La  
27 INVERSIONISTA gozará de igualdad de condiciones respecto de la  
28 administración, operación, expansión y transferencia de sus inversiones,

**Notaría Quinta del Cantón Quito**  
**Dr. Wilmer Campaña Chávez**  
**Notario**

1 y no será objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. La  
2 INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a  
3 favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN sean  
4 similares al que se describe en el CONTRATO en condiciones  
5 equivalentes. Al efecto, dichas condiciones favorables o tratamientos  
6 ventajosos se entenderán incorporados como parte integrante de este  
7 CONTRATO desde la fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin  
8 perjuicio de lo establecido anteriormente, el tratamiento más favorable  
9 que el ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de  
10 economía mixta o de cualquier otra forma asociativa en las que el  
11 ESTADO tenga participación, no se considerará como trato  
12 discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de  
13 tratamiento respecto de estas empresas, siempre y cuando dicho  
14 tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con la ley. **8.2.-**  
15 **Derecho de propiedad.-** La propiedad de la INVERSIONISTA está  
16 protegida en los términos que establece la Constitución y demás leyes  
17 pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe toda forma de  
18 confiscación, no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la  
19 INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá declarar, excepcionalmente y de  
20 acuerdo con la Constitución, la expropiación de bienes inmuebles con el  
21 único objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable  
22 del ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento  
23 legalmente establecido, de manera no discriminatoria y previa a la  
24 valoración a precio de mercado y el pago de una indemnización justa y  
25 adecuada de conformidad con la ley. **8.3.-** Otros derechos de la  
26 INVERSIONISTA. - El ESTADO reconoce y garantiza los siguientes  
27 derechos a la INVERSIONISTA: a) La libertad de producción y  
28 comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y

**Notaría Quinta del Cantón Quito**  
**Dr. Wilmer Campaña Chávez**  
**Notario**

1 ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a  
2 excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y  
3 comercialización estén regulados por la ley; b) El acceso a los  
4 procedimientos administrativos y acciones de control que establezca el  
5 ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de monopolio u  
6 oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y  
7 otras prácticas de competencia desleal; c) La libertad de importación y  
8 exportación de bienes y servicios, con excepción de aquellos límites  
9 establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen  
10 los convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte; d) Libre  
11 transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o  
12 utilidades que provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas  
13 las obligaciones concernientes a la participación de los trabajadores, las  
14 obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones legales que  
15 correspondan, conforme lo establecido en la ley; e) Libre remisión de los  
16 recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial de las  
17 empresas de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la  
18 INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las acciones, participaciones o  
19 derechos adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una vez  
20 cumplidas las obligaciones tributarias y otras responsabilidades del caso,  
21 conforme lo establecido en la ley; f) Libertad para adquirir, transferir o  
22 enajenar acciones, participaciones o derechos de propiedad sobre su  
23 INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo  
24 las formalidades previstas por la ley; g) Libre acceso al sistema  
25 financiero nacional y al mercado de valores para obtener recursos  
26 financieros de corto, mediano y largo plazos; h) Libre acceso a los  
27 mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación, tecnología y  
28 otros equivalentes; y, i) Acceso a los demás beneficios generales e

**Notaría Quinta del Cantón Quito**  
**Dr. Wilmer Campaña Chávez**  
**Notario**

1 incentivos previstos en el COPCI, otras leyes y normativa aplicable.

2 **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA.** La

3 INVERSIONISTA se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: a)

4 Cumplir todos los compromisos y obligaciones pactados en el

5 CONTRATO, en la forma y plazos establecidos; b) Presentar de forma

6 oportuna al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y

7 Pesca o al ente a que esta delegue, la información necesaria para efectuar

8 el proceso de monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos en

9 el CONTRATO; c) Facilitar y colaborar con el proceso de monitoreo

10 efectuado por los funcionarios de las entidades de ESTADO competentes

11 y no inducirlos a error en el desarrollo de sus funciones; d) Obtener y

12 mantener vigentes los títulos, permisos y autorizaciones necesarios para

13 el desarrollo de sus actividades; e) Cumplir de forma oportuna las

14 disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico del país. f)

15 Marginar toda Adenda que se llegue a suscribir en relación con este

16 contrato de inversión y notificar de tal marginación al Ente Rector, en un

17 plazo de hasta treinta (30) días posteriores a su suscripción. g) Marginar

18 una vez terminado el contrato de inversión y notificar de tal marginación

19 al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posterior a su

20 terminación. **CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN**

21 **NUEVA.-** La INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE

22 INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN:

23 **10.1.- MONTO y PLAZO DE LA INVERSIÓN.** - El monto de inversión del

24 proyecto asciende a setenta y cuatro millones ciento cuarenta y ocho mil

25 trescientos veintidós dólares de los Estados Unidos de América (USD

26 74.148.322,00), que se ejecutarán durante el año 2022-2028. Cualquier

27 variación del monto destinado para el proyecto de inversión, así como de

28 los plazos para ejecutar el mismo, deberán ser comunicados

**Notaría Quinta del Cantón Quito**  
**Dr. Wilmer Campaña Chávez**  
**Notario**

1 oportunamente y justificados ante el ente rector en materia de  
2 inversiones. Para la exoneración del impuesto a la salida de divisas en las  
3 importaciones de bienes de capital y materias primas necesarios para el  
4 desarrollo del proyecto, se considerarán los establecidos en el ANEXO de  
5 importaciones de impuesto a la salida de divisas. Respecto de la  
6 adquisición de materia prima, la exoneración se extenderá hasta por el  
7 monto al que ascienda la inversión durante el tiempo de estabilidad que  
8 se ha otorgado en el presente CONTRATO. **10.2.- ORIGEN DE LA**  
9 **INVERSIÓN.-** La INVERSIONISTA declara que los recursos financieros  
10 necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán  
11 integrados en la forma descrita en el **ANEXO** que se adjunta al  
12 CONTRATO; la variación y la composición del mismo deberán ser  
13 notificados por el inversionista, sin embargo cualquier cambio en el  
14 mismo, no afectará la estabilidad otorgada, de conformidad con el  
15 artículo 37 del Reglamento de Inversiones. **10.3.- GENERACIÓN DE**  
16 **EMPLEO.-** La INVERSIONISTA se compromete a generar empleo neto  
17 permanente, al menos, al número de trabajadores que se detallan en el  
18 anexo que se adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los períodos  
19 expuestos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE LA**  
20 **INVERSIÓN.-** Para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la  
21 INVERSIONISTA adopta la modalidad prevista en los numerales 1 y 5 del  
22 artículo 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA**  
23 **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.-** Durante la vigencia del  
24 CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades y funcionarios  
25 de las diferentes instituciones del ESTADO respetarán los términos  
26 acordados, de forma particular, la estabilidad que opera respecto de los  
27 INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima. **CLÁUSULA**  
28 **DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.-** El Ministerio de Producción,

**Notaría Quinta del Cantón Quito**  
**Dr. Wilmer Campaña Chávez**  
**Notario**

1 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá, en cualquier tiempo,  
2 verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos que la  
3 INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través del CONTRATO. Para  
4 tal efecto, el ente rector en materia de inversiones podrá requerir de la  
5 INVERSIONISTA la información suficiente y necesaria para la debida  
6 ejecución de las actividades de monitoreo. El incumplimiento  
7 injustificado de las obligaciones y compromisos adquiridos por la  
8 INVERSIONISTA constituirá causal para que el ESTADO declare, de forma  
9 unilateral, la terminación del CONTRATO, salvo circunstancias de  
10 FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente comprobadas, después  
11 de haber efectuado el procedimiento administrativo establecido en el  
12 REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se verifique dicho  
13 incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio justificado respecto del  
14 PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma alguna la estabilidad que  
15 otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se  
16 comprobare que los datos proporcionados fueron falsos o simulados,  
17 para acceder a los beneficios e incentivos contemplados en el COPCI y en  
18 el REGLAMENTO DE INVERSIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:**  
19 **DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.**- Para la suscripción del  
20 CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente: a)  
21 Que, tiene capacidad legal para la suscripción del CONTRATO; b) Que,  
22 conoce la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a que  
23 específicamente otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS  
24 establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales están  
25 vigentes a la fecha de su celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA  
26 declara conocer que el CONTRATO no genera derechos sobre otros  
27 asuntos relacionados con el desarrollo de sus actividades, ni sobre otros  
28 incentivos contemplados en otros cuerpos normativos distintos a los

**Notaría Quinta del Cantón Quito**  
**Dr. Wilmer Campaña Chávez**  
**Notario**

1 establecidos en la cláusula séptima de este instrumento. c) Que, la  
2 suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia y que  
3 consciente su celebración, libre de vicios; d) Que, tiene los recursos  
4 financieros necesarios para la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN  
5 que se detalla en el CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen  
6 lícito al no provenir de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con  
7 el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de  
8 sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el  
9 efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes órganos,  
10 todas las indagaciones que razonablemente se consideren oportunas, con  
11 el objeto de comprobar el origen de los recursos; e) Que, es de su  
12 exclusiva responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN efectuada en el  
13 PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al ESTADO de los posibles  
14 perjuicios económicos que podrían derivarse de la ejecución del  
15 PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el único y exclusivo  
16 responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos; f) Que, obtendrá  
17 todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y otros documentos  
18 necesarios para el desarrollo y ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN;  
19 g) Que, no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades  
20 especiales señaladas en el artículo 30 del COPCI para suscribir contratos  
21 de INVERSIÓN; y, h) Que, conoce y acepta los términos y compromisos  
22 acordados en el CONTRATO, sometiéndose expresamente a ellos.  
23 **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.-** El CONTRATO tendrá una  
24 vigencia de ocho (8) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.  
25 Podrá ser prorrogado, a petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual  
26 período de tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya  
27 presentado dentro de los últimos seis (6) meses anteriores su fecha de  
28 finalización y siempre que el COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN DE

**Notaría Quinta del Cantón Quito**  
**Dr. Wilmer Campaña Chávez**  
**Notario**

1 ATRACCIÓN E INVERSIONES lo haya aprobado expresamente.

2 **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y**

3 **ANEXOS.-** Documentos habilitantes: 1 Copia del Decreto Ejecutivo Nro.

4 559 de 14 de noviembre de 2018, de fusión por absorción de los

5 Ministerios de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de

6 Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y

7 Pesca; 2 Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021, de

8 designación del señor Julio José Prado Lucio Paredes, como Ministro de

9 Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca; 3 Copia de la cédula

10 de ciudadanía y certificado de votación del señor Julio José Prado Lucio

11 Paredes; 4 Copia del Registro Único de Contribuyentes del Ministerio de

12 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; 5 Nombramiento del

13 señor Auvray Ludovic Pierre, en su calidad de presidente ejecutivo y

14 como tal Representante Legal de HEINEKEN ECUADOR S.A. 6 Copia de la

15 cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor Auvray Ludovic

16 Pierre; 7 Resolución Nro. 168-CEPAI-2022, de 26 de abril de 2022, del

17 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el

18 cual se autorizó al Ministro del ente rector en materia de inversiones la

19 suscripción de este contrato de INVERSIÓN; 8 Copia del oficio mediante

20 el cual el Ministerio de Economía y Finanzas emite dictamen; 9 Datos

21 generales de la INVERSIONISTA, emitida por la Superintendencia de

22 Compañías, Valores y Seguros; 10 Copia del Registro Único de

23 Contribuyentes de la INVERSIONISTA; 11 Certificado de cumplimiento de

24 las Obligaciones (CCO) de la INVERSIONISTA, emitido por la

25 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; 12 Certificado de

26 cumplimiento de obligaciones patronales, emitido por el Instituto

27 Ecuatoriano de Seguridad Social; y, 13 Certificado de cumplimiento de

28 obligaciones tributarias, emitido por el Servicio de Rentas Internas

**Notaría Quinta del Cantón Quito**  
**Dr. Wilmer Campaña Chávez**  
**Notario**

1 Anexos del Proyecto de Inversión: a. Cronograma de Inversión b.  
2 Cronograma de Inversión Para Exoneración ISD c. Generación de Empleo  
3 d. Origen de la Inversión **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A**  
4 **LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La  
5 INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de los incentivos  
6 reconocida en el CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al  
7 tratamiento tributario vigente a la fecha de su renuncia. Dentro del  
8 proceso de renuncia, la INVERSIONISTA presentará una comunicación  
9 dirigida al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y  
10 Pesca, el cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para  
11 verificar la declaración y pago de los impuestos correspondientes.  
12 **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Son  
13 causales de terminación del CONTRATO las siguientes: **18.1.-** El  
14 vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se haya  
15 aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima Quinta; **18.2.-** Por  
16 mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual será necesaria una  
17 verificación previa del cumplimiento de las obligaciones de la  
18 INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo 42 del REGLAMENTO DE  
19 INVERSIONES; **18.3.-** Por declaración unilateral del ESTADO al  
20 verificarse el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y  
21 obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo  
22 el procedimiento administrativo correspondiente; **18.4.-** Por renuncia de  
23 la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los INCENTIVOS  
24 TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO producirá la extinción de  
25 sus derechos y obligaciones, en particular, del derecho de estabilidad de  
26 los INCENTIVOS TRIBUTARIOS detallados en este instrumento.  
27 **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Con  
28 base a lo establecido en los dos artículos enumerados siguientes al 16 del

**Notaría Quinta del Cantón Quito**  
**Dr. Wilmer Campaña Chávez**  
**Notario**

1 COPCI, y a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de la Ley de  
2 Arbitraje y Mediación, expedido mediante Decreto Ejecutivo 165 de 18  
3 de agosto de 2021, la inversionista ha solicitado pactar arbitraje  
4 nacional, sin necesidad de dictamen favorable de la Procuraduría General  
5 del Estado, de acuerdo a las estipulaciones siguientes: 19.1  
6 Negociaciones Directas Obligatorias.- En toda controversia resultante de  
7 o relacionada con la inversión, el contrato de inversión o los actos  
8 relacionados a los mismos, las Partes deberán intentar un arreglo directo  
9 entre ellas. Para ello cualquier Parte afectada deberá presentar a la otra  
10 una solicitud de negociaciones directas. Salvo acuerdo entre las partes,  
11 este período durará 45 días. 19.2. Mediación Facultativa.- A falta de  
12 alcanzar un arreglo directo entre las Partes según la cláusula precedente,  
13 cualquiera de ellas podrá someter las controversias a un proceso de  
14 mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de  
15 Comercio Ecuatoriana Americana - AMCHAM. 19.3. Arbitraje.- Toda  
16 controversia resultante de o relacionada con la inversión, el contrato o  
17 los actos relacionados a los mismos, que no haya sido solucionada por  
18 negociaciones directas según la cláusula 19.1., o, en caso de optar por  
19 esta vía, en virtud de la mediación según la cláusula 19.2., será resuelta  
20 definitivamente mediante arbitraje ante el Centro de Arbitraje y  
21 Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana - AMCHAM  
22 y su reglamento de arbitraje vigente al momento de presentación de la  
23 demanda. 19.3.1. Urgencia: No obstante, lo dispuesto en la cláusula 19.1.,  
24 cualquier Parte quedará relevada de iniciar el proceso de negociación  
25 directa en casos de urgencia o en situaciones en las cuales cualquier  
26 derecho que les asistiere se viera gravemente perjudicado por el retraso  
27 que causaría el proceso de negociación. La calificación de urgencia o de  
28 situación perjudicial le corresponde a la Parte afectada. 19.3.2. Sede del

**Notaría Quinta del Cantón Quito**  
**Dr. Wilmer Campaña Chávez**  
**Notario**

1 arbitraje: La sede del arbitraje será: la ciudad de Quito, Ecuador, en las  
2 instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de  
3 Comercio Ecuatoriana Americana - AMCHAM. 19.3.3. Idioma: El idioma  
4 del procedimiento será el castellano. Cualquiera de las Partes podrá  
5 presentar pruebas testimoniales escritas o documentales en un idioma  
6 distinto al castellano, siempre que esa Parte le provea a la otra Parte una  
7 traducción escrita al castellano de dicha prueba testimonial o de la parte  
8 relevante del documento en cuestión. 19.3.4. Ley aplicable: El arbitraje  
9 será en Derecho y la normativa aplicable al fondo de la controversia será  
10 el derecho ecuatoriano. El procedimiento se regirá por las normas  
11 establecidas en esta cláusula, por las normas que las partes o, en su  
12 defecto, el Tribunal Arbitral, determinen, pudiendo recurrir a principios,  
13 usos y prácticas en materia arbitral. 19.3.5. Constitución del Tribunal  
14 Arbitral: El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros.  
15 Cada una de las Partes designará a un árbitro, y el tercero, que actuará  
16 como Presidente del Tribunal Arbitral, será nombrado de común acuerdo  
17 por los árbitros designados por las Partes. El actor deberá designar a su  
18 árbitro en su escrito de demanda y el demandado lo hará, a su vez, en su  
19 escrito de contestación a la demanda. Si una Parte se abstiene de  
20 designar a un árbitro dentro de los plazos antes indicados, o si los dos  
21 árbitros no se ponen de acuerdo en cuanto a la designación del tercer  
22 árbitro y Presidente del Tribunal Arbitral dentro de los diez (10) días  
23 contados a partir de la fecha de aceptación de la designación por el  
24 último árbitro, cualquiera de las Partes podrá solicitar su designación al  
25 Director del Centro. Para el reemplazo de un árbitro se seguirá el  
26 procedimiento original de designación. Los árbitros nombrados podrán  
27 ser de dentro o fuera de la lista establecida por el Centro de Arbitraje y  
28 Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana - AMCHAM.

**Notaría Quinta del Cantón Quito**  
**Dr. Wilmer Campaña Chávez**  
**Notario**

1 19.3.6. Costos: El costo del procedimiento será cubierto en partes iguales,  
2 a no ser que el Tribunal, en su laudo decida lo contrario quedando  
3 expresamente facultado para hacerlo. 19.3.7. Ejecución del Laudo: El  
4 Laudo que dicte el Tribunal Arbitral será de cumplimiento obligatorio  
5 para las partes, sin perjuicio de los recursos previstos por la ley del lugar  
6 de arbitraje (lex arbitri). 19.3.8. Medidas cautelares: Para la ejecución de  
7 medidas cautelares, los árbitros podrán solicitar el auxilio de los  
8 funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean  
9 necesarios sin tener que recurrir a juez ordinario alguno del lugar donde  
10 se encuentren los bienes o donde sea necesario adoptar las medidas.

11 **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y**  
12 **GENERALIDADES.-** En caso de duda sobre la aplicación de una u otra  
13 cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su  
14 finalidad, asimismo los títulos de las cláusulas han sido insertados  
15 simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de  
16 interpretación. En todos los casos, se preferirán las cláusulas que produzcan  
17 un efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto alguno. En caso  
18 de que esta interpretación no fuere procedente, se estará a las reglas de  
19 interpretación de los contratos previstas en el Código Civil, salvo que se  
20 verifique contradicción entre este instrumento y la normativa aplicable al  
21 CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento,  
22 durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se  
23 considera que es o se torna ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta  
24 circunstancia no afectará la legalidad, validez o ejecutabilidad de este  
25 CONTRATO en sus demás estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha  
26 estipulación con otra que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y  
27 con la celebración de la respectiva adenda escrita. Dado que el CONTRATO  
28 se eleva a escritura pública, la adenda que se celebre deberá elevarse

**Notaría Quinta del Cantón Quito**  
**Dr. Wilmer Campaña Chávez**  
**Notario**

1 también a escritura pública y realizarse la respectiva marginación notarial.

2 **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTIA Y**

3 **GASTOS.-** Conforme a lo establecido en el artículo 25 del COPCI, el

4 CONTRATO se celebrará mediante escritura pública; y, de conformidad con

5 el artículo 26 del REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su naturaleza, su

6 **CUANTÍA ES INDETERMINADA.** Todos los gastos relacionados con su

7 celebración serán de cuenta de la INVERSIONISTA, quien entregará al

8 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca tres

9 testimonios de la escritura pública que contenga este CONTRATO.

10 **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.-** Para efectos de

11 recibir todas las notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las

12 PARTES señalan como suyos los siguientes domicilios: **22.1.-** El Ministerio

13 de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca está domiciliado en

14 Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera (Piso 9) ubicada en la Av.

15 Río Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Cantón Quito, Provincia

16 Pichincha. **22.2.-** A la INVERSIONISTA se la podrá notificar en la siguiente

17 dirección: Km. 14,5 vía a Daule y Av. Las Iguanas, de la ciudad de Guayaquil,

18 Provincia del Guayas. Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier

19 momento, previa notificación a la parte contraria, cambiar el domicilio

20 señalado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y**

21 **RATIFICACIÓN.-** Las PARTES firman en conjunto, en la ciudad y fechas

22 señaladas, ratificando el contenido del CONTRATO y su aplicación desde su

23 suscripción.-".-(**HASTA AQUÍ LA MINUTA**) que los comparecientes la

24 aceptan en todas sus partes y queda elevada a Escritura Pública con todo el

25 valor legal, suscrita por la **ABOGADA ROMINA SÁNCHEZ, CON**

26 **MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO DIECISIETE GUION DOS MIL**

27 **DIECINUEVE GUION OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO DEL FORO DE**

28 **ABOGADOS.-** Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos

**Notaría Quinta del Cantón Quito  
Dr. Wilmer Campaña Chávez  
Notario**

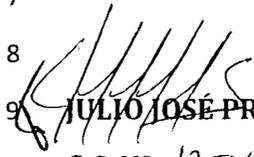
1 legales del caso y leída a los comparecientes por mí el Notario se ratifican  
2 en su contenido y firman conmigo en unidad de acto, quedando  
3 incorporada en el protocolo de esta Notaría, **DE TODO LO CUAL DOY**  
4 **FE.-**

5

6

7

8

9  **JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES**

10 C.C. Nº 1706384460

11

12

13

14 

15 **AUVRAY EUDOVIC PIERRE MARIE**

16 C.C. Nº 0963895453

17

18

19

20

21

22

23

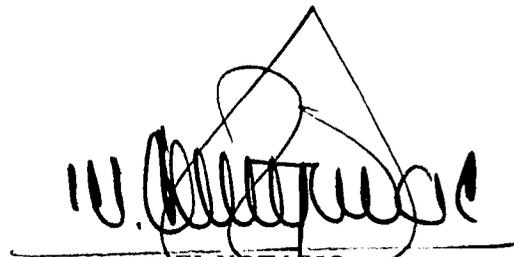
24

25

26

27

28

  
EL NOTARIO

**DR. WILMER CAMPAÑA CHÁVEZ  
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**

**PAGINA  
EN  
BLANCO**

**LENÍN MORENO GARCÉS**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: "*En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia*";

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

*P. Moreno*  
1

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo “Ministerio de Industrias y Productividad”;

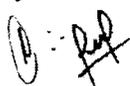
Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del “Ministerio de Comercio Exterior” a “Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones”;

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores:



**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,**

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuicultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuicultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuicultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuicultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y , se encarga el control de las actividades de acuicultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuicultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuicultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

**DECRETA:**

**Artículo. 1.-** Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

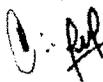
**Artículo. 2.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

**Artículo. 3.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**SEGUNDA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".



**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**TERCERA.-** Los derechos y obligaciones, constantes en ~~convenios, contratos~~ u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**CUARTA.-** Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**QUINTA.-** La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

**SEXTA.-** Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

**SÉPTIMA.-** El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

**SEGUNDA.-** El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**TERCERA.-** Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

**CUARTA.-** En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

**DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, réformese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:



Nº 559

**LENÍN MORENO GARCÉS**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: "*y) Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;*".
2. En el artículo 16 suprimase las letras i), y ae).

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.-** Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

**SEGUNDA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

**TERCERA.-** Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliario, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.

  
Lenín Moreno Garcés  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

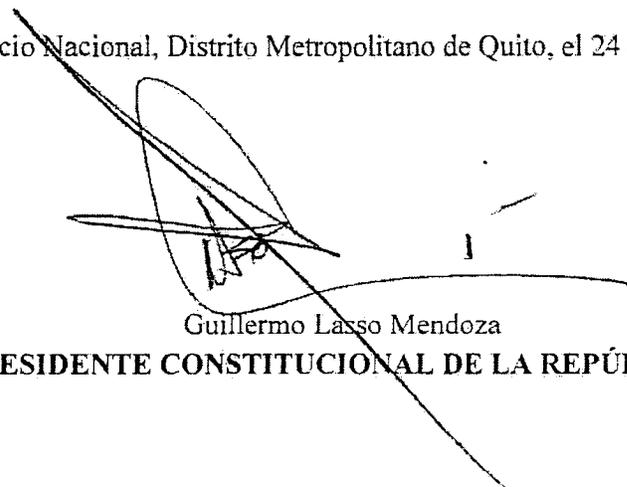
**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**Artículo 2.-** La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 25 de mayo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

### Documento firmado electrónicamente

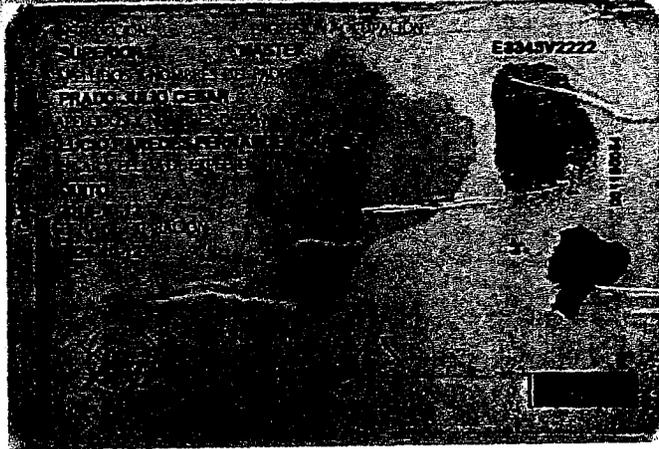
Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN QUITO  
De acuerdo al Art. Dieciséis numeral cinco de la Ley  
Notarial CERTIFICO que los documentos que anteceden  
en 6 fojas es fiel certificación de documentos  
materializados desde página web o soporte electrónico.

Quito a 28 APR 2022



*W. Campana*  
Dr. Wilmer Campana  
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN QUITO  
De acuerdo al Art. Dieciséis numeral Cinco de la Ley Notarial, CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió, y que devuelvo al interesado. En - 1 - foja(s).

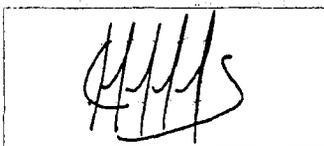
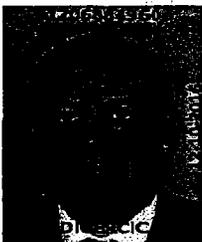
Quito a 28 APR 2022

*[Signature]*  
Dr. Wilmer Campaña  
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN QUITO





## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



**Número único de identificación:** 1706884960

**Nombres del ciudadano:** PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

**Condición del cedulao:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

**Fecha de nacimiento:** 5 DE DICIEMBRE DE 1978

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** MÁSTER

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** DAVALOS MUIRRAGUI MARIA S

**Fecha de Matrimonio:** 3 DE JULIO DE 2004

**Datos del Padre:** PRADO JULIO CESAR

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Datos de la Madre:** LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 12 DE OCTUBRE DE 2016

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 28 DE ABRIL DE 2022

Emisor: NORMA ELIZABETH PAEZ PROAÑO - PICHINCHA-QUITO-NT 5 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 224-707-70094



224-707-70094

*F. Alvear*

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



**Razón Social**  
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO  
EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

**Número RUC**  
0968599370001

**Representante legal**  
• LUNA MEDINA MARIA CAROLINA

**Estado**  
ACTIVO

**Régimen**  
REGIMEN GENERAL

**Fecha de registro**  
19/07/2013

**Fecha de actualización**  
10/11/2021

**Inicio de actividades**  
18/07/2013

**Fecha de constitución**  
12/06/2013

**Reinicio de actividades**  
No registra

**Cese de actividades**  
No registra

**Jurisdicción**  
ZONA 8 / GUAYAS / GUAYAQUIL

**Obligado a llevar contabilidad**  
SI

**Tipo**  
SOCIEDADES

**Agente de retención**  
SI

**Contribuyente especial**  
SI

### Domicilio tributario

#### Ubicación geográfica

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION)

#### Dirección

Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Número: 100 Intersección: 9 DE OCTUBRE  
Edificio: PREVISORA Número de piso: 15 Referencia: FRENTE AL MALECON 2000

### Medios de contacto

Email: [abastidas@produccion.gob.ec](mailto:abastidas@produccion.gob.ec) Web: [WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC](http://WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC) Web:  
[www.produccion.gob.ec](http://www.produccion.gob.ec) Teléfono trabajo: 023935460 Email: [mluna@produccion.gob.ec](mailto:mluna@produccion.gob.ec)  
Teléfono trabajo: 043948760 Teléfono domicilio: 042591370

### Actividades económicas

- M70100001 - SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES: OFICINAS PRINCIPALES, OFICINAS ADMINISTRATIVAS CENTRALIZADAS, SEDES, OFICINAS DE DISTRITO, REGIONALES Y OFICINAS SUBSIDIARIAS DE GESTIÓN.
- S94120004 - DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
- S94990101 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.

- S949901 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA; ACTIVIDADES DE MOVIMIENTOS AMBIENTALISTAS O ECOLOGISTA; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES DE APOYO A SERVICIOS COMUNITARIOS Y EDUCATIVOS N.C.P.; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES PARA LA PROTECCIÓN Y DEL ADELANTO DE GRUPOS ESPECIALES; POR EJEMPLO: GRUPOS ÉTNICOS Y MINORITARIOS Y ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES CON FINES PATRIÓTICOS, INCLUIDAS ASOCIACIONES DE VETERANOS DE GUERRA.
- S96090705 - ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

### Establecimientos

Abiertos

7

Cerrados

0

### Obligaciones tributarias

- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 2011 DECLARACION DE IVA
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA

**i** Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).

### Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación:

CATRCR2021002401997

Fecha y hora de emisión:

10 de noviembre de 2021 14:02

Dirección IP:

10.1.2.142

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

**NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN QUITO**  
De acuerdo al Art. Dieciséis numeral Once de la Ley Notarial **CERTIFICADO** que los documentos que anteceden en - 1 - fojas es fiel certificación de documentos materializados desde página web o soporte electrónico.

Quito a

28 ABR 2022



**Dr. Wilmer Campaña**  
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

Guayaquil, 4 de junio de 2020

Señor  
**Ludovic Pierre Marie Auvray**  
Ciudad. -

De mi consideración:

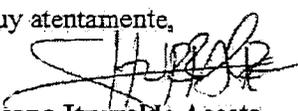
Me es grato comunicar a Usted que en Sesión de Directorio de la compañía **HEINEKEN ECUADOR S.A.**, llevada a cabo el día de hoy, se resolvió elegirlo a usted como **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la Compañía, por el período estatutario de **DOS AÑOS**, contados desde la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, debiendo permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

En esta calidad usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de manera individual. En caso de falta, ausencia o excusa o cualquier otra causa por lo que no pudiere actuar, será reemplazado por dos cualesquiera de los Vicepresidentes de la Compañía, mismos que deberán actuar conjuntamente en el ejercicio de la representación legal, judicial y Extrajudicial.

Sus deberes y atribuciones se encuentran señalados en el Estatuto Social de la Compañía, misma que se constituyó bajo la denominación de **CERVESURSA, CERVECERÍA SURAMERICANA S.A.**, mediante escritura pública otorgada el 7 de febrero de 1996, ante la Notaria Novena del cantón Guayaquil, Abogada Gloria Lecaro de Crespo e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 1 de marzo de 1996. Posteriormente, la Compañía realizó la Fusión por Absorción, Aumento de Capital, Cambio de denominación de **CERVESURSA, CERVECERÍA SURAMERICANA S.A.**, a **COMPANÍA CERVECERA AMBEV ECUADOR S.A.**, y Reforma Parcial del Estatuto Social, mediante escritura pública otorgada el 11 de agosto de 2004, ante el Notario Trigésimo Tercero del cantón Guayaquil, Abogado José Antonio Paulson Gómez e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 13 de septiembre de 2004. Posteriormente, la Compañía cambió su denominación de **CERVECERA AMBEV ECUADOR S.A.**, a **BIELA Y BEBIDAS DEL ECUADOR S.A. BIELESA** y reformó parcialmente su Estatuto Social, mediante escritura pública celebrada el 3 de octubre de 2017, ante el Notario Público Titular Vigésimo Sexto del cantón Guayaquil e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 01 de marzo de 2018. La Compañía Codificó y Reformó íntegramente su Estatuto Social mediante escritura pública celebrada el 30 de septiembre de 2019, ante el Notario Público Vigésimo Sexto del cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 7 de octubre de 2019. Finalmente, la Compañía cambió su denominación de **BIELA Y BEBIDAS DEL ECUADOR S.A. BIELESA** a **HEINEKEN ECUADOR S.A.**, y reformó parcialmente su Estatuto Social, mediante escritura pública celebrada el 23 de enero de 2020, ante la Notaria Pública Vigésima Octava Suplente del cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 20 de mayo de 2020.

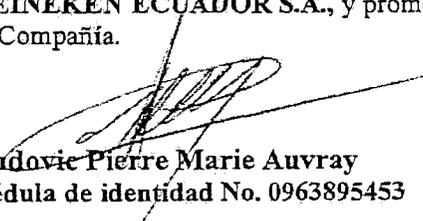
Sírvase suscribir al pie de la presente, en señal de aceptación.

Muy atentamente,

  
**Susana Iturralde Acosta**  
Secretaria Ad-Hoc

Lugar y fecha: Guayaquil, 4 de junio de 2020

En el lugar y fecha que anteceden acepto la designación de **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la compañía **HEINEKEN ECUADOR S.A.**, y prometo desempeñarlo de conformidad con la Ley y el Estatuto Social de la Compañía.

  
**Ludovic Pierre Marie Auvray**  
Cédula de identidad No. 0963895453



REGISTRO MERCANTIL  
GUAYAQUIL



GOBIERNO  
DE TODOS

NUMERO DE REPERTORIO:16.018  
FECHA DE REPERTORIO:17/jun/2020  
HORA DE REPERTORIO:14:04

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha diecisiete de Junio del dos mil veinte queda inscrito el presente Nombramiento de **Presidente Ejecutivo**, de la Compañía **HEINEKEN ECUADOR S.A.**, a favor de **LUDOVIC PIERRE MARIE AUVRAY**, de fojas 36.283 a 36.286, Libro Sujetos Mercantiles número **6.184**.

ORDEN: 16018



Guayaquil, 19 de junio de 2020

REVISADO POR:

**Mgs. César Moya Delgado**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN QUITO  
De acuerdo al Art. Dieciocho numeral Cinco de la Ley Notarial, CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió, y que devuelvo al interesado En 5 foja(s).

Quito a 28 ABR 2022

**Dr. Wilmer Campaña**  
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

0210698


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE  
 EXTIMIS 18 MESES  
 APellidos y Nombres  
 ALVRAY  
 ALVRAY VINCENT MARIE  
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN  
 PAÍS  
 ROL  
 FECHA DE EMISIÓN 2019-11-22  
 NACIONALIDAD FRANCESA  
 SEXO HOMBRE  
 ESTADO CIVIL CASADO  
 VALERIE SOPHIE  
 LOUIS JOSEPH COGUE ALVRAY

N. 096389545-3





INSTRUCCIÓN  
 BACHILLERATO  
 PROFESIÓN Y OCUPACIÓN  
 LAS PERME POR LA LEY  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL INTERESADO  
 ALVRAY VINCENT MARIE  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 MAGNIE CHRISTIANE MARIE-THERESE  
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN  
 GUAYAQUIL  
 2019-11-22  
 FECHA DE EXPIRACIÓN  
 2021-05-22

E43833322  
 1984-03-04  
 1984-03-04





**NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN QUITO**  
 De acuerdo al Art. Dieciocho numeral Cinco de la Ley Notarial, CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió, y que devuelvo al interesado En (1) hoja(s).

Quito a

28 FEB 2022

  
**Dr. Wilmer Campaña**  
 NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 0963895453

**Nombres del ciudadano:** AUVRAY LUDOVIC PIERRE MARIE

**Condición del cedulao:** EXTRANJERO

**Lugar de nacimiento:** FRANCIA

**Fecha de nacimiento:** 10 DE NOVIEMBRE DE 1970

**Nacionalidad:** FRANCESA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** BACHILLERATO

**Profesión:** LAS PERMI.POR.LA.LEY

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** LOUIS JOSEPH DOGUE AUVRAY VALERIE SOPHIE

**Fecha de Matrimonio:** No Registra

**Datos del Padre:** AUVRAY VINCENT MARIE

**Nacionalidad:** FRANCESA

**Datos de la Madre:** MAGNIN CHRISTIANE MARIE-THERESE

**Nacionalidad:** FRANCESA

**Fecha de expedición:** 19 DE OCTUBRE DE 2021

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 28 DE ABRIL DE 2022

Emisor: NORMA ELIZABETH PAEZ PROAÑO - PICHINCHA-QUITO-NT 5 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 222-707-70014



222-707-70014

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



**RESOLUCIÓN Nro. 168-CEPAI-2022**  
**EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, el artículo 15 del COPCI institucionalizó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de contratos de inversión.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial No. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, el 28 de diciembre de 2021, la compañía HEINEKEN ECUADOR S.A. presentó una solicitud para la suscripción del contrato de inversión por un proyecto que consiste en incrementar la capacidad instalada de su fábrica y a través de la adquisición de maquinaria y equipos para las sub etapas del proceso cervecero: Cocimiento, Fermentación, Filtrado y Envasado. Así como en adquirir nuevos activos productivos que faciliten la comercialización de su portafolio. La ubicación del proyecto está en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas. El proyecto se desarrollará en el sector industrial, agro industrial y agroasociativo, contenida en el literal n) del artículo 9.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno. El monto de inversión del proyecto asciende a setenta y cuatro millones ciento cuarenta y ocho mil trescientos veintidós dólares de los Estados Unidos de América (USD 74.148.322,00), que se ejecutarán durante el año 2022-2028.

Que, el proyecto de la empresa HEINEKEN ECUADOR S.A. es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0040-IT de 16 de febrero de 2022, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión, concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía HEINEKEN ECUADOR S.A.

Que, en el Informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: “*Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales.*”; concluyendo que la inversionista es una empresa “Existente” y categorizada como “Grande”, debiendo cumplir con el incremento de veinte (20) plazas de trabajo de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Productivo y el Anexo de “Generación de empleo”; dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener, como mínimo, el nuevo número de empleos netos permanentes generados con motivo de la implementación del proyecto de inversión, durante todos los años que resten de aplicación del incentivo, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617 publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018 y sus reformas.

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-SDI-2022-0063-M de 6 de marzo de 2022, la Subsecretaría de Agroindustria del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector en la materia en la que se ejecuta la inversión, remitió el Informe Nro. DDAOAF-SAI-2022-012, respecto a la solicitud de contrato de inversión de la empresa HEINEKEN ECUADOR S.A. mediante el cual señala: “*[l]a Subsecretaría de Agroindustria del Viceministerio de Industrias y Producción, en virtud de las atribuciones legalmente establecidas, y posterior a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente; y además, contemplando que la empresa incrementará el acervo de capital a la economía, mediante la inversión efectiva en activos permitiendo ampliar la capacidad productiva, generación de bienes y nuevas fuentes de empleo, recomienda al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, la aprobación de*

*la suscripción del contrato de inversión solicitado por la empresa HEINEKEN ECUADOR S.A.”*

Que, el proyecto de inversión presentado por HEINEKEN ECUADOR S.A. cumple los requisitos para la Suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía HEINEKEN ECUADOR S.A. deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: *“Art. 30.- Inhabilidades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social.”*

Que, en la Décimo Sexta Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 8 de abril de 2022, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, en atención a los comentarios y observaciones efectuados al Informe Técnico Legal sobre la solicitud de contrato de inversión de la empresa HEINEKEN ECUADOR S.A., se procede a realizar un alcance al informe técnico - legal, con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas, en el Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-00107-A-IT.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021, se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarlos y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: *“1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022”*. En consideración que la solicitud del contrato cumple con el primer requisito, se mantienen los beneficios tributarlos y no tributarios vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la

Pandemia COVID-19. La aplicación de esta disposición está condicionado a la suscripción del contrato de inversión hasta antes del 30 de abril del 2022.

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2022-0401-O de fecha 20 de abril de 2022, se solicitó dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, mediante oficio Nro. Oficio Nro. MEF-VGF-2022-[ ]-O, de fecha [ ] de [ ] del 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas, señaló que, en consideración a los informes técnicos y jurídicos, y a la normativa vigente, su dictamen favorable para la suscripción del Contrato de Inversión.

Que, en la Octava Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el 26 de abril de 2022, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa HEINEKEN ECUADOR S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía HEINEKEN ECUADOR S.A. con registro único de contribuyente (RUC) Nro. 0991343709001, que consiste en incrementar la capacidad instalada de su fábrica y a través de la adquisición de maquinaria y equipos para las sub etapas del proceso cervecero: Cocimiento, Fermentación, Filtrado y Envasado. Así como en adquirir nuevos activos productivos que faciliten la comercialización de su portafolio. La ubicación del proyecto está en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas. El proyecto se desarrollará en el sector industrial, agro industrial y agroasociativo, contenida en el literal n) del artículo 9.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno.. El monto de inversión del proyecto asciende a setenta y cuatro millones ciento cuarenta y ocho mil trescientos veintidós dólares de los Estados Unidos de América (USD 74.148.322,00), que se ejecutarán durante el año 2022-2028.

**Artículo 2.** - Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1295, publicado en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021. El contrato tendrá un plazo de duración de ocho (8) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

**2.1.- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal**

**2.1.1.-** Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por ocho (8) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30 del mismo cuerpo normativo.

**2.1.2.-** La exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital y materias primas, de conformidad con el artículo 27, capítulo II, de la Ley de conforme se establece literal i) del Capítulo IV del mismo cuerpo normativo.

## **2.2.- Incentivos de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria**

**2.2.1.-** Exoneración de Impuesto a la Salida de Divisas en dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, a favor de otras sociedades extranjeras o de personas naturales no residentes en el Ecuador, previsto en el numeral 5 del Art.159 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria.

No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

**Artículo 3.-** Conceder a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca hasta el 30 de abril de 2022 para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento.

**Artículo 4.- Compromiso arbitral.-** Aprobar la suscripción de arbitraje nacional o internacional para solventar las controversias que se llegaren a generar dentro del marco del contrato de inversión, de conformidad con el artículo innumerado segundo posterior al artículo 16 del COPCI. Para el efecto, previo a la suscripción del contrato de inversión y de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Inversiones del COPCI, el ente rector de inversiones deberá solicitar la autorización y aprobación de la cláusula de arbitraje a la Procuraduría General del Ecuador, para que la misma sea incorporada al referido contrato.

**Artículo 5.-** El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigor a partir de su notificación. Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiséis días del mes de abril de 2022 y suscrita con firma electrónica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.



Firmado electrónicamente por:  
**JULIO JOSE  
PRADO LUCIO  
PAREDES**

**Julio José Prado Lucio Paredes**  
**Presidente del Comité Estratégico de**  
**Promoción y Atracción de Inversiones**  
**(CEPAI)**

**MARCO  
OLIVERI  
O MOYA  
JIMENEZ**

Firmado digitalmente  
por: MARCO OLIVERIO MOYA  
JIMENEZ  
DN: cn=MARCO OLIVERIO  
MOYA JIMENEZ o=EC  
I=QUITO o=BANCO CENTRAL  
DEL ECUADOR ou=ENTIDAD  
DE CERTIFICACION DE  
INFORMACION-ECIBCE  
Motivo: Soy el autor de este  
documento  
Ubicación:  
Fecha: 2022-04-26 11:57:05:00

**Marco Moya Jiménez**  
**Secretario del Comité Estratégico de**  
**Promoción y Atracción de Inversiones**  
**(CEPAI)**



Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0139-O

Quito, D.M., 25 de abril de 2022

**Asunto:** Dictamen al proyecto de resolución que aprobará el Contrato de Inversión de la Compañía HEINEKEN S.A.

Señor Abogado  
Marco Oliverio Moya Jimenez  
**Secretario del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones**  
**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**  
En su Despacho

De mi consideración:

De conformidad con lo que los artículos 74, numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 124 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 85, de 16 de junio de 2021, se emite el siguiente dictamen:

## 1. ANTECEDENTES

Mediante oficio Nro. MPCEIP-SDI-2022-0401-O de 20 de abril de 2022, la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI), requirió a esta Cartera de Estado que emita el dictamen respecto de la solicitud de dictamen de los proyectos de Resolución que aprobarán la suscripción del contrato de inversión de la compañía HEINEKEN S.A. conforme lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

## 2. FUNDAMENTO

### 2.1 Fundamento normativo:

#### Constitución de la República del Ecuador (CRE)

*"Art. 284.- La política económica tendrá los siguientes objetivos: 7. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo."* (El énfasis no consta en el original)

*"Art. 286.- Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes."* (El énfasis no consta en el original)

*"Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica."*

#### Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP)

*"Art. 5.- Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios:"* 1. *Sujeción a la planificación...*, 2. *Sostenibilidad fiscal...* " (el resaltado no consta en el original)

*"Art. 70.- Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP).- El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley."*



Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0139-O

Quito, D.M., 25 de abril de 2022

*Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIP, en los términos previstos en este código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades."*

**"Art. 71.- Rectoría del SINFIP.-** La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP." (El énfasis no consta en el original)

**"Art. 72.- Objetivos específicos del SINFIP.-** El SINFIP tendrá como objetivos específicos los siguientes:

**1. La sostenibilidad, estabilidad y consistencia de la gestión de las finanzas públicas;** (El énfasis no consta en el original)

**"Art. 74.- Deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP.-** El ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas:

3. Precautelar el cumplimiento de los objetivos de política económica y fiscal prevista en la Constitución de la República y las leyes, en el ámbito de su competencia;

4. Analizar las limitaciones, riesgos, potencialidades y consecuencias fiscales que puedan afectar a la sostenibilidad de las finanzas públicas y a la consistencia del desempeño fiscal e informar al respecto a las autoridades pertinentes de la función ejecutiva;"

15. Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional;

Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley." (el énfasis no consta en el original)

**"Art. 94.- Renuncia de ingresos por gasto tributario.-** Se entiende por gasto tributario los recursos que el Estado, en todos los niveles de gobierno, deja de percibir debido a la deducción, exención, entre otros mecanismos, de tributos directos o indirectos establecidos en la normativa correspondiente..."

#### La Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19

**Disposición Transitoria Octava:** Las sociedades, en los términos del artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno, que a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley se encontraran tramitando la suscripción de contratos de inversión o adendas a éstos, podrán gozar los incentivos y beneficios tributarios y no tributarios establecidos en la Ley Orgánica de Fomento Productivo, y sus normas conexas, vigentes y aplicables hasta antes de la entrada en vigor de esta Ley, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones:

- 1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y;
- 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022."

#### **2.2 Fundamento técnico**

Mediante memorando Nro. MEF-SPF-2022-0122-M de 22 de abril de 2022, el Subsecretario de Política Fiscal remite el Informe Técnico No. MEF-SGEL-SP-SPF-022-2022 de 20 de abril de 2022 elaborado en conjunto por



Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0139-0

Quito, D.M., 25 de abril de 2022

las Subsecretarías de: Política Fiscal, Presupuesto y Gestión y Eficiencia Institucional, el que concluye se concluye:

- “La suscripción del contrato de inversión, conforme a la información remitida por el MPCEIP, implicaría la realización de una inversión privada por USD 74.148.322,00 entre los años 2022 - 2028; y, el compromiso de generación de veinte (20) nuevas plazas de empleo neto que deberían generarse hasta el año 2024, según sus respectivos cronogramas de inversión y generación de empleo.
- La aplicación del incentivo de exoneración de Impuesto a la Salida de Divisas (art. 27 numeral 1, Ley de Fomento Productivo) solicitado por la empresa, durante el período de aplicación de éste, en suma, generaría un potencial sacrificio tributario de USD 3.707.416,10; en tanto que, la aplicación del incentivo de exoneración del Impuesto a la Renta (Art. 26, Ley de Fomento Productivo) por el periodo determinado, generarían un potencial sacrificio tributario de USD 4.851.492,87. Por tanto, si se considera la aplicación total de los incentivos tributarios dispuestos en la LFP solicitados por la empresa (USD 8.558.908,97), con relación a la inversión comprometida la empresa obtendría beneficios de exoneración equivalentes a: :

Tabla Nro. 3 Resumen inversiones y potencial impacto fiscal incentivos Ley de Fomento Productivo

Inversionistas	Beneficios estimados vs Inversión	
	ISD/ INV	(ISD+IR)/ INV.
HEINEKEN ECUADOR S.A. 5%		11,54%

Fuente: MPCEIP - MEF  
Elaboración: MEF

En ese sentido, conforme lo descrito en el acápite 2.1 del presente informe, para el proyecto de inversión propuesto por la compañía Heineken Ecuador S.A., los potenciales montos de exoneración durante los periodos de aplicación de los incentivos, no sobrepasan el monto comprometido de inversión. Además, conforme a lo establecido, en el artículo 94 del COPLAFIP, la administración tributaria debe llevar a cabo cuantificaciones del gasto tributario identificando riesgos, potencialidades y consecuencias fiscales que puedan afectar a la sostenibilidad de las finanzas públicas y a la consistencia del desempeño fiscal, para garantizar el mejor cumplimiento de los lineamientos de la política fiscal emitida por el Ejecutivo.

Por lo tanto, con base en el artículo 74, numerales 4 y 15 del COPLAFIP, se considera pertinente continuar con la emisión de dictamen favorable para el proyecto de resolución que aprueba la suscripción del contrato de inversión de la compañía Heineken Ecuador S.A., conforme a lo indicado en la sección 2.1 del presente informe.

El presente análisis, se pone a consideración de las autoridades del MEF en la perspectiva de adoptar la mejor decisión de política pública en línea con lo dispuesto en el artículo 286 de la Constitución.”

### 2.3 Informe Jurídico

Con memorando No. MEF-CGJ-2022-0360-M de 22 de abril de 2022, la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, remitió su análisis jurídico, concluyendo:

“Desde el ámbito estrictamente legal, se considera que es viable la emisión del dictamen para el proyecto de Resolución que aprobará la suscripción del contrato de inversión de la compañía HEINEKEN S.A. para lo cual se tomará en cuenta lo descrito en el Informe Técnico No. MEF-SGEI-SP-SPF-022-2022 del 20 de abril de 2022, que es de estricta responsabilidad de las áreas técnicas que lo elaboraron, especialmente en lo referente



Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0139-O

Quito, D.M., 25 de abril de 2022

*al monto de exoneración*

*Adicionalmente se sugiere observar lo dispuesto en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, que establece que los contratos de inversión o sus adendas, por la transitoriedad, pueden suscribirse hasta el 30 de abril de 2022"*

### 3. PRONUNCIAMIENTO

En mérito de lo expuesto, con base en los informes: técnico y jurídico que se aparejan, al amparo de lo dispuesto por el artículo 286 de la Constitución de la República, el artículo 74 numerales 4 y 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y en ejercicio de la delegación conferida a este Viceministerio, a través del Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas emite el **dictamen favorable** para el proyecto de Resolución que aprobará la suscripción del contrato de inversión de compañía HEINEKEN S.A., con los montos de exoneración descritos anteriormente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Lcdo. Edgar Bernardo Orellana Heredia  
**VICEMINISTRO DE FINANZAS**

Referencias:

- MEF-SPF-2022-0122-M

Anexos:

- 16\_subcomite\_cepai\_acta\_\_16ava\_13.04.2022.pdf  
- 20220418\_alcance\_informe\_solicitud\_heineken\_(1)\_rev18.04-signed\_sig\_compressed.pdf  
- 22\_informe\_tecnico\_contrato\_de\_inversiõn\_heineken\_vf-signed-signed-signed0477344001650463417.pdf  
- proy\_de\_resolucion\_heineken\_ecuador\_s.a.\_rev19.04.pdf  
- mef-vgf-2022-0366-e\_(1).pdf  
- mef\_sgei-sp-spf-022-2022-heineken\_-\_21-4-22\_-\_final.pdf  
- heineken\_mef-spf-2022-0122-m0713795001650650832.pdf  
- mef-cgi-2022-0360-m.pdf

Copia:

Señora Economista  
Olga Susana Núñez Sánchez  
**Subsecretaria de Presupuesto**

Señor Economista  
Andrés Patricio Tomaselli Crespo  
**Subsecretario de Política Fiscal**

Señor Ingeniero  
Juan Carlos Proaño Cordero  
**Subsecretario de Gestión y Eficiencia Institucional**

Señor Abogado  
Antonio Francisco Echeverría Montenegro  
**Coordinador General Jurídico**

rc:mr/djgg/afem/jehl/jehl



Firmado electrónicamente por  
**EDGAR BERNARDO  
ORELLANA HEREDIA**

## DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

RAZÓN O DENOMINACIÓN	HEINEKEN ECUADOR S.A		
NOMBRE COMERCIAL:			
EXPEDIENTE:	75346	RUC:	0991343709001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	01/03/1996	PLAZO SOCIAL:	31-12-2080
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA:	ANÓNIMA
OFICINA:	GUAYAQUIL	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA

DIRECCIÓN LEGAL

PROVINCIA:	GUAYAS	CANTÓN:	GUAYAQUIL	CIUDAD:	GUAYAQUIL
------------	--------	---------	-----------	---------	-----------

DIRECCIÓN POSTAL

PROVINCIA:	GUAYAS	CANTÓN:	GUAYAQUIL	CIUDAD:	GUAYAQUIL
PARROQUIA:		CALLE:	KM 14 1/2 VIA DAULE	NÚMERO:	SN
INTERSECCIÓN/MZ.	AV. LAS IGUANAS	CIUADELA:			
CONJUNTO:		BLOQUE:			
NÚMERO DE OFICINA:		EDIFICIO/C.C.:			
REFERENCIA / UBICACIÓN:	A LADO DEL MOTEL LOS PINOS				
PISO:	SN	TELÉFONO1:	043713890	TELÉFONO2:	043713890
FAX:	2160350	CORREO ELECTRÓNICO 1:	fernanda.solorzano@heineken.com		
CASILLERO POSTAL:		CORREO ELECTRÓNICO 2:	siturralde@fabara.ec		
CELULAR:	0999489681	PERTENECE A M.V.:	NO	SITIO WEB:	

INFORMACIÓN

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado?	<input type="checkbox"/> NO	¿Ofrece servicios de pago a remesas?	<input type="checkbox"/> NO	¿Sociedad de interés público?	<input type="checkbox"/> NO
¿Pertenece a MV?	<input type="checkbox"/> NO	¿Compañía vende a crédito?	<input type="checkbox"/> NO	Fecha de última act. de datos	6/26/20 5:08 PM
Disposición Judicial que afecta la compañía:	NINGUNA				

ACTIVIDAD ECONÓMICA

OBJETO SOCIAL:	ART. 2.- LA PRODUCCION, ELABORACION, FRACCIONAMIENTO, CONSIGNACION, COMPRAVENTA Y ENVASADO DE CERVEZAS, MALTA, VINOS, LICORES, BEBIDAS MALTEADAS, BEBIDAS ESPIRITUOSAS, CARBONATADAS, ...ETC.		
CIU Actividad Nivel 2:	C11	ELABORACIÓN DE BEBIDAS.	
CIU Operación Principal:	C1103.01	ELABORACIÓN DE BEBIDAS MALTEADAS COMO: CERVEZAS CORRIENTES DE FERMENTACIÓN ALTA, NEGRAS Y FUERTES, INCLUIDA CERVEZA DE BAJA GRADUACIÓN O SIN ALCOHOL.	

CAPITAL A LA FECHA

CAPITAL SUSCRITO:	37000000.0000	CAPITAL	166883072.0000	VALOR X ACCIÓN:	2.00000
-------------------	---------------	---------	----------------	-----------------	---------

## DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA									
IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	RL/ADM
0963895453	AUVRAY LUDOVIC PIERRE	FRANCIA	PRESIDENTE EJECUTIVO	6/4/20 12:00 AM	2	17/06/2020	6184	34	RL

FECHA DE EMISIÓN: 26/04/2022 00:00:00

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página [https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar\\_certificado.zul](https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul) con el siguiente código de seguridad:



**Razón Social**  
HEINEKEN ECUADOR S.A.**Número RUC**  
0991343709001**Representante legal**

• AUVRAY LUDOVIC PIERRE MARIE

<b>Estado</b>	<b>Régimen</b>	
ACTIVO	REGIMEN GENERAL	
<b>Fecha de registro</b>	<b>Fecha de actualización</b>	<b>Inicio de actividades</b>
23/04/1996	30/11/2021	01/03/1996
<b>Fecha de constitución</b>	<b>Reinicio de actividades</b>	<b>Cese de actividades</b>
01/03/1996	No registra	No registra
<b>Jurisdicción</b>	<b>Obligado a llevar contabilidad</b>	
ZONA 8 / GUAYAS / GUAYAQUIL	SI	
<b>Tipo</b>	<b>Agente de retención</b>	<b>Contribuyente especial</b>
SOCIEDADES	SI	SI

**Domicilio tributario****Ubicación geográfica**

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI

**Dirección**Calle: AV. LAS IGUANAS Número: S/N Carretera: VIA A DAULE Kilómetro: 14.5  
Referencia: JUNTO AL MOTEL LOS PINOS**Medios de contacto**

Teléfono domicilio: 043713890 Email: Fernanda.Solorzano@Heineken.com

**Actividades económicas**

- G46499504 - VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE PLÁSTICO.
- L68100101 - COMPRA - VENTA, ALQUILER Y EXPLOTACIÓN DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O ARRENDADOS, COMO: EDIFICIOS DE APARTAMENTOS Y VIVIENDAS; EDIFICIOS NO RESIDENCIALES, INCLUSO SALAS DE EXPOSICIONES; INSTALACIONES PARA ALMACENAJE, CENTROS COMERCIALES Y TERRENOS; INCLUYE EL ALQUILER DE CASAS Y APARTAMENTOS AMUEBLADOS O SIN AMUEBLAR POR PERÍODOS LARGOS, EN GENERAL POR MESES O POR AÑOS.
- C11030101 - ELABORACION DE BEBIDAS MALTEADAS COMO CERVEZAS CORRIENTES DE FERMENTACION ALTA NEGRAS Y FUERTES INCLUIDA CERVEZA DE BAJA GRADUACION CERVEZA ARTESANAL
- G46309501 - VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUSO EL ENVASADO DE VINO A GRANDEL SIN TRANSFORMACIÓN.
- C11040105 - ELABORACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS EMBOTELLADAS (EXCEPTO CERVEZA Y VINO SIN ALCOHOL): BEBIDAS AROMATIZADAS Y/O EDULCORADAS, AGUAS TÓNICAS, GELATINA COMESTIBLE, BEBIDAS HIDRATANTES, ETCÉTERA.

**Establecimientos****Abiertos**

5

**Cerrados**

9

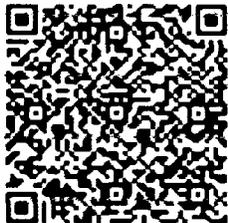
### **Obligaciones tributarias**

- 2011 DECLARACION DE IVA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- ANEXO ICE MENSUAL
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO PVP
- 3041 - ICE CERVEZA INDUSTRIAL
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES – ANUAL
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- ANEXO ACTIVOS Y PASIVOS

**i** Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).

### **Números del RUC anteriores**

No registra



Código de verificación: CATRCR2021002598982  
Fecha y hora de emisión: 20 de diciembre de 2021 09:25  
Dirección IP: 10.1.2.121

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

HEINEKEN ECUADOR S.A.

SECTOR:

SOCIETARIO

MERCADO DE VALORES

SEGUROS

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

75346

DOMICILIO:

GUAYAQUIL

RUC:

0991343709001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):

AUVRAY LUDOVIC PIERRE.

CAPITAL SOCIAL:

\$ 37,000,000.0000

SITUACIÓN ACTUAL:

ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:

31-12-2080

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:

NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

SI

HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

FECHA DE EMISIÓN:

26/04/2022 08:50:55

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página [https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar\\_certificado.zui](https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zui) con el siguiente código de seguridad:



CANX3769563



## CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, ~~revisados~~ los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) AUVRAY LUDOVIC PIERRE MARIE, representante legal de la empresa HEINEKEN ECUADOR S.A. con RUC Nro. 0991343709001 y dirección EMPRESARIAL NORTE. VIA A DAULE KM 14.5 AV. LAS IGUANAS S/N. N/A. AV. LAS IGUANAS. JUNTO MOTEL PINOS., NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado, además el empleador tiene 16 glosas impugnadas por un valor total de USD 300,633.03.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



Firmado electrónicamente por:

**XIMENA ESTEFANIA  
CORDOVA CABEZAS  
BORJA**

Ing. Ximena Estefanía Córdova Cabezas Borja

Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 26 de abril de 2022

Validez del Certificado 30 días

23 de abril de 2022

Contribuyente:

**HEINEKEN ECUADOR S.A.****RUC: 0991343709001**

Ciudad.-

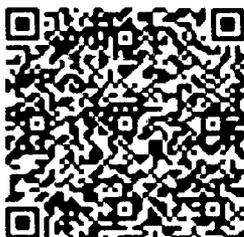
De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **HEINEKEN ECUADOR S.A.**, con RUC **0991343709001**, **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Código de verificación: **SRICCT2022000139325**  
Fecha y hora de emisión: **23/04/2022 11:02:28 AM**

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-0000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	TOTAL
<b>INVERSIÓN NUEVA (Máquinas, Equipos y Servicios)</b>								
Horaps de capacidad de fermentación / Capacity-Fermentation Horaps	\$ -	\$ 4.284.242,09	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4.284.242,09
Máquinas de Capacidad-Fermentación Horaps / Capacity-Fermentation Horaps-Machines	\$ -	\$ 2.998.969,47	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Servicios de Capacidad-Fermentación Horaps / Capacity-Fermentation Horaps-Services	\$ -	\$ 1.285.272,63	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Filtros de Capacidad de Cocción / Capacity-Brewhouse -Filter	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 11.579.032,69	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 11.579.032,69
Máquinas de filtración de capacidad de cocción / Capacity-Brewhouse -Filter-Machines	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 8.105.322,88	\$ -	\$ -	\$ -	
Servicios de filtración de capacidad de cocción / Capacity-Brewhouse -Filter-Services	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.473.709,81	\$ -	\$ -	\$ -	
Capacidad de la línea de enlatado / Capacity-Canning Line	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 14.473.790,86	\$ -	\$ -	\$ 14.473.790,86
Máquinas de capacidad de la línea de enlatado / Capacity-Canning Line-Machines	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10.131.653,60	\$ -	\$ -	
Servicios de Capacidad de la línea de enlatado / Capacity-Canning Line-Filter-Services	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4.342.137,26	\$ -	\$ -	
Capacidad-Glass Línea OW / Capacity-Glass OW Line	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 13.894.839,23	\$ -	\$ 13.894.839,23
Máquinas de Capacidad-Glass Línea OW / Capacity-Glass OW Line-Machines-Foreign	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 9.726.387,46	\$ -	
Servicios de Capacidad-Glass Línea OW / Capacity-Glass OW Line-Filter-Services-local	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4.168.451,77	\$ -	
Equipos de tecnología automatizados / Technology-Automation-Equipment	\$ 2.315.806,54	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.315.806,54
Equipos de tecnología automatizados extranjeros / Technology-Automation-Equipment-Foreign	\$ 1.621.064,58	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Servicios de tecnología automatizados / Technology-Automation-Service-Foreign	\$ 694.741,96	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Edificios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.315.806,54	\$ 2.315.806,54	\$ -	\$ -	\$ 4.631.613,08
Otros activos (Incluye envases de vidrio, cajas, blades y equipos de frío para puntos de venta)	\$ 1.000.000,00	\$ 6.464.262,73	\$ 6.567.950,50	\$ 6.335.228,64	\$ -	\$ -	\$ 2.601.555,65	\$ 22.968.997,52
<b>CAPITAL DE TRABAJO</b>								
<b>TOTAL</b>	\$ 3.315.806,54	\$ 10.748.504,82	\$ 6.567.950,50	\$ 20.230.067,87	\$ 16.789.597,40	\$ -	\$ 16.496.394,88	\$ 74.148.322,00

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, **Auvray Ludovic Pierre Marie** en mi calidad de Representante Legal, debidamente autorizado para presentar solicitudes de la compañía HEINEKEN ECUADOR S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Guayaquil, 28 de diciembre de 2021

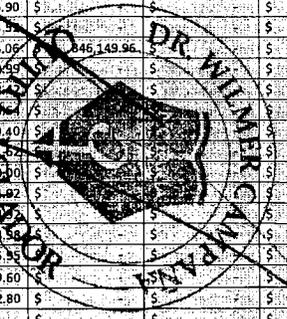


Firmado electrónicamente por  
**LUDOVIC  
 PIERRE MARIE  
 AUVRAY**

Auvray Ludovic Pierre Marie  
 HEINEKEN ECUADOR S.A.

1.2. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN PARA EXONERACION ISD (USD en CIF)

DETALLE DEL BIEN IMPORTADO	Subpartida arancelaria	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	TOTAL
<b>BIENES DE CAPITAL</b>									
Congeladores / Coolers	3926909000	\$ 1,000,000.00	\$ 2,428,390.00	\$ 2,752,666.00	\$ 2,748,920.00				\$ 8,929,976.00
Máquinas de Capacidad-Fermentación Horaps / Capacity-Fermentation Horaps-Machines	8419899990		\$ 2,399,175.57						\$ 2,399,175.57
<b>Equipos de tecnología automatizados / Technology-Automation-Equipment</b>									
1) HPE 42U 600mmx1075mm G2 Rack	9403200090 <sup>1</sup>								
2) HPE ProLiant DL160 Gen10 8SFF Configure-to-Order Server with preinstalled software	8471410000								
3) APC Smart-UPS 3000VA Rack Mount, LCO 3000VA, 230V with SmartConnect Port includes: Rack mounting hardware, Rack	8504401000								
4) HPE MSA 2052 SAN Dual Controller SFF Storage	8471800000								
5) OLFLEX CLASSIC cable 100 8K 0,6/1 KV 3G1,5	8544491090 <sup>2</sup>								
6) UNITRONIC LAN cable 600 S/FTP Cat.7 Y Flex	8544491090 <sup>2</sup>								
7) HP Z4 G4 Workstation with preinstalled software	8471490000								
8) NEC P404 - 40 PULG Professional-Grade Large Format Display	8528520000								
9) APC RACK ATS AP4423, 230V, 16A, C20 IN, (8) C13 (1) C19 OUT	8537109000								
10) HP t630 Thin Client with preinstalled software	8471500000								
11) Vogels V/PHW 200M LCD wall mount	8302500000 <sup>3</sup>								
12) HP E23 G4 FHD Monitor	8528520000								
13) Cisco Catalyst 2960-XR 48 GigE. 4 x 1G SFP. IP Lite	8517629000								
14) SYNOLOGY RACKSTATION R5820RP NAs	8471500000								
15) Communications processor CP 443-1; 2x 10/100 Mbit/s (IE switch); RJ45 ports; ISO; TCP; UDP; PROFINET IO controller; S7 communication; Open communication (SEND/ RECEIVE); S7 routing; IP configuration via DHCP/ Block IP Access Control List; Time synch	8537101000	\$ 1,621,064.58							\$ 1,621,064.58
16) SIMATIC 57-400, CPU 416-3 PN/DP Central processing unit with: Work memory 16 MB, (8 M8 code, 8 MB data), interfaces 1st interface MPI/DP 12 Mbit/s, (X1), 2nd interface Ethernet/PROFINET (XS) 3rd interface IF 964-DP plug-in (IF1)	8538900090								
17) SIMATIC 57-400, digital output 5M 422, isolated 16 DO; 24 V DC, 2 A	8538900090								
18) SIMATIC 57-400, digital input 5M 421, isolated 32 DI; 24 V DC	8538900090								
19) SIMATIC 57, RAM Memory Card for 57-400, long design, 16 Mbyte	8523510000 <sup>4</sup>								
20) SIMATIC 57-400, Power supply P5407: 10 A, wide range, UC 120/230V, 5 V DC/10 A	8504409000								
21) SIMATIC 57-400, Backup battery 3.6 V/2.3 AH for P5 405 4 A/10 A/20 A and P5 407 4 A/10 A/20 A	8506501000 <sup>5</sup>								
22) SIMATIC 57-400, rack UR2, central and distributed with 9 slots, 2 redundant PS can be plugged in	8538900090								
23) SIMATIC 57, STEP 7 V5.6 SP2, Floating License for 1 user, E-SW, SW and docu. on DVD, license key on USB flash drive, Class A, 5 languages (de,en,fr,es,lt), executable in Windows Server 2008 R2 SP2, Windows Server 2012 R2, Windows Server 2016, Windows	8523499000								
24) SCALANCE XB205-3 managed layer 2 IE switch 5x 10/100 Mbps RJ45 ports 3x MM FO ST port 1x console port, diagnostics LED redundant power supply; IEC 62443-4-2 certified; temperature range 0 °C to +60 °C; mounting onto standard rail; default PROFINET	8517629000								
<b>TOTAL</b>		\$ 2,621,064.58	\$ 4,827,565.57	\$ 2,752,666.00	\$ 2,748,920.00				\$ 12,950,216.15
<b>MATERIAS PRIMAS</b>									
50000103 - TAPA CORONA PRY OFF BR 600ML 330ML	8309100000	\$ 39,054.00	\$ 52,072.00	\$ 58,581.00	\$ 71,599.00				\$ 221,306.00
50001051 - TAPA CORONA TWIST OFF LIGHT 330ML	8309100000	\$ 7,810.80	\$ 10,414.40	\$ 10,414.40	\$ 13,018.00				\$ 41,657.60
50001053 - TAPA CORONA PRY OFF LIGHT 600ML	8309100000	\$ 6,509.00	\$ 22,781.50	\$ 35,799.50	\$ 43,610.30				\$ 108,700.30
50001054 - TAPA CORONA PRY OFF RESERVA 600ML	8309100000	\$ 48,817.50	\$ 91,126.00	\$ 65,090.00	\$ 81,362.50				\$ 286,396.00
50001052 - TAPA CORONA TWIST OFF RESERVA 330ML	8309100000	\$ 18,225.20	\$ 32,545.00	\$ 29,290.50	\$ 32,545.00				\$ 112,605.70
50001074 - SIX PACK 4X6 HEINEKEN CAN 269ML	4819200000	\$ 433,080.09	\$ 313,291.98	\$ 497,581.38	\$ 552,868.20				\$ 1,796,821.64
50001076 - SIX PACK 4X6 BANGLADESH CAN 355ML	4819200000	\$ 296,349.54	\$ 114,715.95	\$ 286,789.88	\$ 229,431.90				\$ 927,287.28
50001086 - FOUR PACK 6X4 BANGLADESH CAN 473ML	4819200000	\$ 27,510.64	\$ 27,510.64	\$ 27,510.64	\$ 55,021.28				\$ 137,553.19
50001077 - SIX PACK 4X6 RESERVA CAN 355ML	4819200000	\$ 766,676.45	\$ 1,876,102.38	\$ 2,092,575.73	\$ 2,705,616.90				\$ 7,441,271.47
50001078 - FDUR PACK 6X4 RESERVA CAN 473ML	4819200000	\$ 160,184.90	\$ 227,631.17	\$ 278,215.87	\$ 252,923.50				\$ 918,955.46
50001079 - SIX PACK 4X6 LIGHT CAN 355ML	4819200000	\$ 166,095.51	\$ 553,651.69	\$ 922,752.82	\$ 1,328,764.00				\$ 3,817,414.05
50001080 - FOUR PACK 6X4 LIGHT CAN 473ML	4819200000	\$ 54,050.99	\$ 27,025.50	\$ 54,050.99	\$ 54,050.99				\$ 189,178.47
50001081 - SIX PACK 4X6 AMSTEL CAN 355ML	4819200000	\$ 508,504.13	\$ 554,012.28	\$ 692,515.35	\$ 831,016.40				\$ 2,586,050.17
50001082 - FOUR PACK 6X4 CANADA CAN 473ML	4819200000	\$ 27,510.64	\$ 27,510.64	\$ 27,510.64	\$ 27,510.64				\$ 110,042.55
50001030 - BOTELLA DW HEINEKEN PRE ETIQUETADA 330	7010903000	\$ 1,939,792.14	\$ 2,821,515.84	\$ 2,899,891.27	\$ 2,743,440.40				\$ 10,404,339.64
50001029 - TAPA CORONA PRY OFF HEINEKEN 330ML 600ML	8309100000	\$ 110,246.32	\$ 127,768.91	\$ 146,021.62	\$ 146,021.62				\$ 530,058.47
50001031 - CANASTILLA BANGLADESH 330ML	4819200000	\$ 362,500.00	\$ 478,500.00	\$ 478,500.00	\$ 478,500.00				\$ 1,798,000.00
50001117 - TWELVE PACK X12 RESERVA CAN 355ML	4819200000	\$ 115,835.93	\$ 86,876.95	\$ 115,835.93	\$ 144,794.92				\$ 463,343.73
50001118 - TWELVE PACK X12 LIGHT CAN 355ML	4819200000	\$ 57,917.97	\$ 86,876.95	\$ 115,835.93	\$ 144,794.92				\$ 405,425.76
50001119 - TWELVE PACK X12 HEINEKEN CAN 355ML	4819200000	\$ 86,876.95	\$ 86,876.95	\$ 57,917.97	\$ 28,958.58				\$ 173,753.90
50001120 - TWELVE PACK X12 AMSTEL CAN 355ML	4819200000	\$ 115,835.93	\$ 28,958.98	\$ 86,876.95	\$ 86,876.95				\$ 318,548.82
50000154 - TAPA CORONA PRY OFF DORADA 600ML	8309100000	\$ 7,534.80	\$ 12,558.00	\$ 12,558.00	\$ 15,069.60				\$ 47,720.40
50001134 - TAPA CORONA PRY OFF AMSTEL 600ML	8309100000	\$ 11,716.20	\$ 31,243.20	\$ 46,864.80	\$ 59,882.80				\$ 149,707.00
50001145 - TAPA CORONA TWIST OFF AMSTEL 330ML	8309100000	\$ 13,018.00							\$ 13,018.00
50001141 - CANASTILLA AMSTEL 330ML	4819200000	\$ 145,000.00							\$ 145,000.00
50001022 - CEBADA MALTEADA TYPD "C6"	1107100000	\$ 3,849,650.00	\$ 5,296,185.15	\$ 6,532,739.39	\$ 8,282,980.30				\$ 23,961,554.84
50001026 - CEBADA MALTEADA TIPO "A"	1107100000	\$ 748,219.74	\$ 867,934.90	\$ 897,863.69	\$ 1,037,531.38				\$ 3,551,549.72
50001032 - EXTRACTO MALTA (BANGLADESH)	1901901000 <sup>6</sup>	\$ 102,551.82	\$ 119,643.79	\$ 153,827.73	\$ 165,222.37				\$ 541,245.70
<b>TOTAL</b>		\$ 10,227,075.18	\$ 13,888,453.79	\$ 16,623,411.98	\$ 19,613,014.93	\$ 846,149.96			\$ 61,198,105.85
<b>TOTAL IMPORTACIONES</b>		\$ 12,848,139.76	\$ 18,716,019.37	\$ 19,376,077.98	\$ 22,361,934.93	\$ 846,149.96			\$ 74,148,322.00



[Equipos de tecnología automatizados (ETA)]-> De acuerdo al numeral 3 "Cadena productiva" del Resumen de proyecto, sirve para el control automático de la maquinaria que ejecuta los procesos de elaboración de líquido, dividida en cuatro sub-etapas: recepción de materia prima, cocimiento, fermentación y filtración, a, para bien, dentro del mismo, se utilizan varias partes de las cuales a continuación se describen algunas de ellas:

1. Subpartida: 9403200090 "HPE 42U 600mmx1075mm G2 Rack" [ETA]-> Dentro del sistema de automatización antes mencionado, se utilizan "racks (HPE 42U 600mmx1075mm G2)" para la organización y soporte de los controladores lógicos programables y más elementos electrónicos necesarios para el funcionamiento automático del proceso.
2. Subpartida: 8544491090 "OLFLEX CLASSIC cable 100 BK 0,6/1 KV 3G1,5" y "UNITRONIC LAN cable 600 5/FTP Cat.7 Y Flex" [ETA]-> Ahora bien, dentro del sistema de automatización también se utilizan "cables categoría Olflex classic y 7 Y flex" para la comunicación de periféricos y controladores lógicos programables necesarios para el funcionamiento automático del proceso.
3. Subpartida: 8302500000 "Vogels V/PHW 200M LCD wall mount" [ETA]-> En línea con el proceso de automatización antes señalado, este también se compone de "pantallas LCD y soportes de las mismas" los cuales sirven para la visualización, interfaz hombre-máquina y son necesarias para operar el proceso de elaboración de líquido.
4. Subpartida: 8523510000 "SIMATIC S7, RAM Memory Card for S7-400, long design, 16 Mbyte" [ETA]-> Asimismo, se utiliza el componente detallado en la presente subpartida "RAM Memory card" para efectos del almacenamiento de los controladores automáticos de la maquinaria que ejecuta los procesos de elaboración de líquido.
5. Subpartida: 8506501000 "SIMATIC S7-400, Backup battery 3.6 V/2.3 AH for PS 405 4 A/10 A/20 A and PS 407 4 A/18 A/20 A" [ETA]-> De acuerdo al proceso antes señalado para el control automático de la maquinaria que ejecuta los procesos de elaboración de líquido, el componente denominado "backup battery" sirve para el respaldo de la programación de los controladores automáticos.
6. Subpartida: 1901901080 [EXTRACTO MALTA (BANGLADESH)]-> De acuerdo al numeral 3.3 "Cadena productiva" del Resumen de proyecto, el extracto de malta corresponde al proceso BREWING, numeral 1 "Malteado", debido a que se utiliza en nuestra cerveza con el propósito de ajustar el calor de la cerveza en la marca Heineken. Adicionalmente, su importancia radica en la receta de esta marca, debido a que Heineken es una cerveza que solo puede tener en su composición los siguientes elementos: i) Cebada Malteada, ii) Lúpulo, iii) Agua, y, iv) Levadura (como auxiliar de producción).

Yo, **Auvray Ludovic Pierre Marie** en mi calidad de **Representante Legal**, debidamente autorizado para presentar solicitudes de la compañía **HEINEKEN ECUADOR S.A.**, declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Guayaquil, 28 de diciembre de 2021

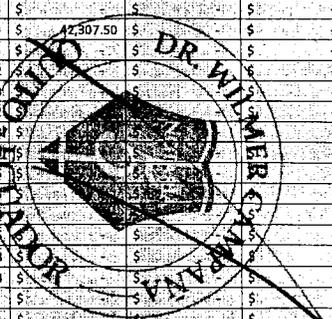


AUVRAY Ludovic Pierre Marie  
HEINEKEN ECUADOR S.A.

Firmado electrónicamente por  
**LUDOVIC  
PIERRE MARIE  
AUVRAY**

1.2. EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A SALIDA DE DIVISAS (USD)

DETALLE DE IMPORTACIONES	Subpartida arancelaria	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	TOTAL
<b>BIENES DE CARITA!</b>									
Congeladores / Coolers	3926909000	\$ 50,000.00	\$ 121,419.50	\$ 137,633.30	\$ 137,446.00				\$ 446,498.80
Máquinas de Capacidad-Fermentación Horaps / Capacity-Fermentation Horaps-Machines	8419899900		\$ 119,958.78						\$ 119,958.78
<b>Equipos de tecnología automatizados / Technology-Automation-Equipment</b>									
1) HPE 42U 600mmx1075mm G2 Rack	9403200090								
2) HPE ProLiant DL160 Gen10 85FF Configure-to-Order Server with preinstalled software	8471410000								
3) APC Smart-UPS 3000VA Rack Mount, LCD 3000VA, 230V with SmartConnect Port includes: Rack mounting hardware, Rack	8504401000								
4) HPE MSA 2052 SAN Dual Controller 5FF Storage	8471800000								
5) OLFLEX CLASSIC cable 100 BK 0,6/1 KV 3G1.5	8544491090								
6) UNITRONIC LAN cable 600 S/FTP Cat.7 Y Flex	8544491090								
7) HP Z4 G4 Workstation with preinstalled software	8471490000								
8) NEC P404 - 40 PULG Professional-Grade Large Format Display	8528520000								
9) APC RACK ATS AP4423, 230V, 16A, C20 IN, (8) C13 (1) C19 OUT	8537109000								
10) HP t630 Thin Client with preinstalled software	8471500000								
11) Vogels V/PHW 200M LCD wall mount	8302500000								
12) HP E23 G4 FHD Monitor	8528520000								
13) Cisco Catalyst 2960-XR 48 GigE. 4 x 1G SFP. IP Lite	8517629000								
14) SYNOLOGY RACKSTATION RS820RP NAS	8471500000								
15) Communications processor CP 443-1; 2x 10/100 Mbit/s (IE switch); RJ45 ports; ISO, TCP; UDP; PROFINET IO controller; S7 communication; Open communication (SEND/ RECEIVE); S7 routing; IP configuration via DHCP/ Block; IP Access Control List; Time synch	8537101000	\$ 81,053.23							\$ 81,053.23
16) SIMATIC 57-400, CPU 416-3 PN/DP Central processing unit with: Work memory 16 MB, (8 MB code, 8 MB data), interfaces 1st interface MPI/DP 12 Mbit/s, (K1), 2nd interface Ethernet/PROFINET (X5) 3rd interface IF 964-DP plug-in (IF1)	8538900090								
17) SIMATIC 57-400, digital output 5M 422, isolated 16 DO; 24 V DC, 2 A	8538900090								
18) SIMATIC 57-400, digital input 5M 421, isolated 32 DI; 24 V DC	8538900090								
19) SIMATIC 57, RAM Memory Card for 57-400, long design, 16 Mbyte	8523510000								
20) SIMATIC 57-400, Power supply PS4D7: 10 A, wide range, UC 120/230V, 5 V DC/10 A	8504409000								
21) SIMATIC 57-400, Backup battery 3.6 V/2.3 AH for PS 405 4 A/10 A/20 A and PS 407 4 A/10 A/20 A	8506501000								
22) SIMATIC 57-400, rack UR2, central and distributed with 9 slots, 2 redundant PS can be plugged in	8538900090								
23) SIMATIC 57, STEP 7 V5 6 SP2, Floating License for 1 user, E-SW, SW and docu. on DVD, license key on USB flash drive, Class A, 5 languages (de,en,fr,es,it), executable in Windows Server 2008 R2 SP2, Windows Server 2012 R2, Windows Server 2016, Windows	8523499000								
24) SICALANCE X8205-3 managed layer 2 IE switch 5x 10/100 Mbps RJ45 ports 3x MM FO ST port 1x console port, diagnostics LED redundant power supply; IEC 62443-4-2 certified; temperature range 0 °C to +60 °C; mounting onto standard rail; default PROFINET	8517629000								
<b>TOTAL</b>		\$ 131,053.23	\$ 241,378.28	\$ 137,633.30	\$ 137,446.00				\$ 647,510.81
<b>MATERIAS PRIMAS</b>									
50000103 - TAPA CORDNA PRY OFF BR 600ML-330ML	8309100000	\$ 1,952.70	\$ 2,603.60	\$ 2,929.05	\$ 3,579.95				\$ 11,065.30
50001051 - TAPA CORDNA TWIST OFF LIGHT 330ML	8309100000	\$ 390.54	\$ 520.72	\$ 520.72	\$ 650.90				\$ 2,082.88
50001053 - TAPA CORONA PRY OFF LIGHT 600ML	8309100000	\$ 325.45	\$ 1,139.08	\$ 1,789.98	\$ 2,180.52				\$ 5,435.02
50001054 - TAPA CORONA PRY OFF RESERVA 600ML	8309100000	\$ 2,440.88	\$ 4,556.30	\$ 3,254.50	\$ 4,068.13				\$ 14,319.80
50001052 - TAPA CORONA TWIST OFF RESERVA 330ML	8309100000	\$ 911.26	\$ 1,627.25	\$ 1,464.53	\$ 1,627.25				\$ 5,630.29
50001074 - SIX PACK 4X6 HEINEKEN CAN 269ML	4819200000	\$ 21,654.00	\$ 15,664.60	\$ 24,879.07	\$ 27,643.41				\$ 89,841.08
50001076 - SIX PACK 4X6 BANGLADESH CAN 355ML	4819200000	\$ 14,817.48	\$ 5,735.80	\$ 14,339.49	\$ 11,471.60				\$ 46,364.36
50001086 - FOUR PACK 6X4 BANGLADESH CAN 473ML	4819200000	\$ 1,375.53	\$ 1,375.53	\$ 1,375.53	\$ 2,751.06				\$ 6,877.66
50001077 - SIX PACK 4X6 RESERVA CAN 355ML	4819200000	\$ 38,333.82	\$ 93,805.12	\$ 104,628.79	\$ 135,295.84				\$ 372,063.57
50001078 - FOUR PACK 6X4 RESERVA CAN 473ML	4819200000	\$ 8,009.24	\$ 11,381.56	\$ 13,910.79	\$ 12,646.18				\$ 45,947.77
50001079 - SIX PACK 4X6 LIGHT CAN 355ML	4819200000	\$ 8,304.78	\$ 27,682.58	\$ 46,137.64	\$ 66,438.20	\$ 42,507.50			\$ 190,870.70
50001080 - FOUR PACK 6X4 LIGHT CAN 473ML	4819200000	\$ 2,702.55	\$ 1,351.27	\$ 2,702.55	\$ 2,702.55				\$ 9,458.92
50001081 - SIX PACK 4X6 AMSTEL CAN 355ML	4819200000	\$ 25,425.21	\$ 27,700.61	\$ 34,625.77	\$ 41,550.92				\$ 129,302.51
50001082 - FOUR PACK 6X4 CANADA CAN 473ML	4819200000	\$ 1,375.53	\$ 1,375.53	\$ 1,375.53	\$ 1,375.53				\$ 5,502.13
50001030 - BOTELLA DW HEINEKEN PRE ETIQUETADA 330	7010903000	\$ 96,989.61	\$ 141,075.79	\$ 144,994.56	\$ 137,157.62				\$ 520,216.98
50001029 - TAPA CORDONA PRY OFF HEINEKEN 330ML-600ML	8309100000	\$ 5,512.32	\$ 6,388.45	\$ 7,301.08	\$ 7,301.08				\$ 26,502.92
50001031 - CANASTILLA BANGLADESH 330ML	4819200000	\$ 18,125.00	\$ 23,925.00	\$ 23,925.00	\$ 23,925.00				\$ 89,900.00
50001117 - TWELVE PACK X12 RESERVA CAN 355ML	4819200000	\$ 5,791.80	\$ 4,343.85	\$ 5,791.80	\$ 7,239.75				\$ 23,167.19
50001118 - TWELVE PACK X12 LIGHT CAN 355ML	4819200000	\$ 2,895.90	\$ 4,343.85	\$ 5,791.80	\$ 7,239.75				\$ 20,271.29
50001119 - TWELVE PACK X12 HEINEKEN CAN 355ML	4819200000	\$ 4,343.85	\$ 2,895.90	\$ 5,791.80	\$ 7,239.75				\$ 8,687.69
50001120 - TWELVE PACK X12 AMSTEL CAN 355ML	4819200000	\$ 5,791.80	\$ 1,447.95	\$ 4,343.85	\$ 4,343.85				\$ 15,927.44
50000154 - TAPA CORONA PRY OFF DDRADA 600ML	8309100000	\$ 376.74	\$ 627.90	\$ 627.90	\$ 753.48				\$ 2,386.02
50001134 - TAPA CORONA PRY OFF AMSTEL 600ML	8309100000	\$ 585.81	\$ 1,562.16	\$ 2,343.24	\$ 2,994.14				\$ 7,485.35
50001145 - TAPA CORDONA TWIST OFF AMSTEL 330ML	8309100000	\$ 650.90							\$ 650.90
50001141 - CANASTILLA AMSTEL 330ML	4819200000	\$ 7,250.00							\$ 7,250.00
50001022 - CEBADA MALTEADA TIPO "C6"	1107100000	\$ 192,482.50	\$ 264,809.26	\$ 326,636.97	\$ 414,129.02				\$ 1,198,057.74
50001026 - CEBADA MALTEADA TIPO "A"	1107100000	\$ 37,410.99	\$ 43,396.75	\$ 44,893.18	\$ 51,876.57				\$ 177,577.49
50001032 - EXTRACTO MALTA (BANGLADESH)	1901901000	\$ 5,127.59	\$ 5,982.19	\$ 7,691.39	\$ 8,261.12				\$ 27,062.29
<b>TOTAL</b>		\$ 511,353.76	\$ 694,422.69	\$ 831,170.60	\$ 980,650.75	\$ 42,307.50			\$ 3,059,905.29
<b>TOTAL IMPORTACIONES</b>		\$ 642,406.99	\$ 935,800.97	\$ 968,803.90	\$ 1,118,096.75	\$ 42,307.50			\$ 3,707,416.10



[Equipos de tecnología automatizados (ETA)] -> De acuerdo al numeral 3 "Cadena productiva" del Resumen de proyecto, sirve para el control automático de la maquinaria que ejecuta los procesos de elaboración de líquido, dividido en cuatro sub etapas: recepción de materia prima, fermentación y filtración, así como, dentro del mismo, se utilizan varias partes de las cuales a continuación se describen algunas de ellas

1. Subpartida: 9403200090 "HPE 42U 600mmx1075mm G2 Rack" [ETA] -> Dentro del sistema de automatización antes mencionado, se utilizan "racks (HPE 42U 600mmx1075mm G2)" para la organización y soporte de los controladores lógicos programables y más elementos electrónicos necesarios para el funcionamiento automático del proceso
2. Subpartida: 8544491090 "OLIFLEX CLASSIC cable 100 BK 0,6/1 KV 3G1,5" y "UNITRONIC LAN cable 600 S/FTP Cat.7 Y Flex" [ETA] -> Ahora bien, dentro del sistema de automatización también se utilizan "cables categoría oliflex classic y 7 Y flex" para la comunicación de periféricos y controladores lógicos programables necesarios para el funcionamiento automático del proceso
3. Subpartida: 8302500000 "Vogels V/PHW 200M LCD wall mount" [ETA] -> En línea con el proceso de automatización antes señalado, este también se compone de "pantallas LCD y soportes de los mismos" los cuales sirven para la visualización, interfaz hombre-máquina y son necesarias para operar el proceso de elaboración de líquido
4. Subpartida: 8523510000 "SIMATIC S7, RAM Memory Card for S7-400, long design, 16 Mbyte" [ETA] -> Asimismo, se utiliza el componente detallado en la presente subpartida "RAM Memory card" para efectos del almacenamiento de las controladas automáticas de la maquinaria que ejecuta los procesos de elaboración de líquido
5. Subpartida: 8506501000 "SIMATIC S7 400, Backup battery 3.6 V/2.3 AH for PS 405 4 A/10 A/20 A and PS 407 4 A/10 A/20 A" [ETA] -> De acuerdo al proceso antes señalado para el control automático de la maquinaria que ejecuta los procesos de elaboración de líquido, el componente denominado "backup battery" sirve para el respaldo de la programación de los controlados automáticos
6. Subpartida: 1901901000 [EXTRACTO MALTA (BANGLADESH)] -> De acuerdo al numeral 3.3 "Cadena productiva" del Resumen de proyecto, el extracto de malta corresponde al proceso BREWING, numeral 1 "Malteada", debido a que se utiliza en nuestra cervecería con el propósito de ajustar el color de la cerveza en la marca Heineken. Adicionalmente, su importancia radica en la receta de esta marca, debido a que Heineken es una cerveza que solo puede tener en su composición los siguientes elementos: i) Cebada Malteada, ii) Lúpulo, iii) Agua, y, iv) Levadura (como auxiliar de producción)

Yo, Auvray Ludovic Pierre Marie en mi calidad de Representante Legal, debidamente autorizado para presentar solicitudes de la compañía HEINEKEN ECUADOR S.A. en nombre de la misma, manifiesto que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión

Guayaquil, 28 de diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por

LUDOVIC  
PIERRE MARIE  
AUVRAY

Auvray Ludovic Pierre Marie  
HEINEKEN ECUADOR S.A.

## 2. ANEXO GENERACIÓN DE EMPLEO NETO

NIVEL	MEDIANA DE TRABAJADORES A LA FECHA (2021)	2022	2023	2024	Total
Directivo	297	0	0	0	0
Administrativo		0	0	0	0
Operativo		2	1	1	4
Comercial		7	7	2	16
Otros (describir)		0	0	0	0
<b>Total</b>	<b>297</b>	<b>9</b>	<b>8</b>	<b>3</b>	<b>20</b>

**NOTA:** Los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Guayaquil, 28 de diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por:  
LUDOVIC  
PIERRE MARIE  
AUVRAY

Auvray Ludovic Pierre Marie  
HEINEKEN ECUADOR S.A.

### 3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Inversión total	\$ 74.148.322	\$ 55.148.322	74%	\$ 19.000.000	26%
<b>Total</b>					

#### PRÉSTAMO(S)

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
Heineken International BV	Holanda	6.000.000,00	6,30%	5	5
Heineken International BV	Holanda	6.000.000,00	5,85%	4	4
Heineken International BV	Holanda	4.000.000,00	5,85%	3	3
Heineken International BV	Holanda	3.000.000,00	5,85%	3	3
<b>Total</b>					

Yo, **Auvray Ludovic Pierre Marie** en mi calidad de **Representante Legal**, debidamente autorizado para presentar solicitudes de la compañía **HEINEKEN ECUADOR S.A.**, declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Guayaquil, 28 de diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**LUDOVIC  
 PIERRE MARIE  
 AUVRAY**

Auvray Ludovic Pierre Marie  
**HEINEKEN ECUADOR S.A.**



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA  
CONSEJO DE LA JUDICATURA



Código descarga documento  
firmado electrónicamente.

ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL  
SECTOR PÚBLICO

N° 202217SCP01171

En el Cantón Quito, con fecha 27 de abril del 2022 a las 11:59, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATO DE INVERSION SOLICITADO POR LA COMPANIA HEINEKEN ECUADOR S.A. CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE (RUC) NRO. 0991343709001, QUE CONSISTE EN INCREMENTAR LA CAPACIDAD INSTALADA DE SU FABRICA Y A TRAVES DE LA ADQUISICION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA LAS SUB ETAPAS DEL PROCESO CERVECERO: COCIMIENTO, FERMENTACION, FILTRADO Y ENVASADO.
OTORGADO POR	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
A FAVOR DE	HEINEKEN ECUADOR S.A.
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA QUINTA - PICHINCHA - QUITO
NOTARIO	WILMER ROGELIO CAMPAÑA CHAVEZ (TITULAR)

FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS  
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS
Fecha Sorteo: 27 DE ABRIL DEL 2022 11:59

NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN QUITO  
De acuerdo al Art. Dieciséis numeral cinco de la Ley  
Notarial CERTIFICO que los documentos que anteceden  
en - 16 - fojas es fiel certificación de documentos  
materializados desde página web soporte electrónico.

Quito a 28 ABR 2022



*W. Campaña*  
Dr. Wilmer Campaña  
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

Señor Notario.  
A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

## BASE LEGAL

### - Constitución de la República del Ecuador

**Artículo 177.-** *"La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."*

**Artículo 178.-** *"(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial."*

*La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.*

*La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.*

*La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."*

**Artículo 227.-** *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*

### - Código Orgánico de la Función Judicial

**Artículo 254.-** *"ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos."*

*El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".*

### - Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

**Numeral 4.1.1 literal o)** misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

### - Ley Orgánica de Contratación Pública

**Artículo 69.-** *"Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista"*

### - Ley Notarial

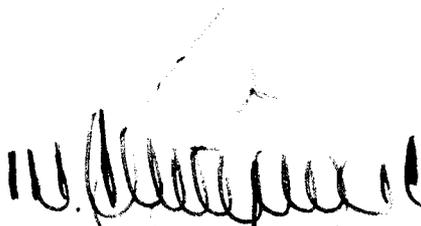
**Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece:** *"La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas"*

**Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece:** *"Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra"*

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

Se otorgó ante mí, Doctor Wilmer Rogelio Campaña Chávez, Notario Quinto del Cantón Quito, en fe de ello confiero está **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la Escritura Pública de **CONTRATO DE INVERSION SOLICITADO POR LA COMPANIA HEINEKEN ECUADOR S.A. CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE (RUC) NRO. 0991343709001, QUE CONSISTE EN INCREMENTAR LA CAPACIDAD INSTALADA DE SU FABRICA Y A TRAVES DE LA ADQUISICION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA LAS SUB ETAPAS DEL PROCESO CERVECERO: COCIMIENTO, FERMENTACION, FILTRADO Y ENVASADO., OTORGADO POR MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA, A FAVOR DE HEINEKEN ECUADOR S.A.;** firmada y sellada en Quito, a veintiocho de abril del año dos mil veintidós.



**EL NOTARIO**

**DR. WILMER CAMPAÑA CHÁVEZ**

**NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**

